

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 098 DE 2015

(enero 19)

por el cual se acepta una renuncia en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Acéptese, a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor Andrés Villamizar Pachón, identificado con cédula de ciudadanía número 79777607, al cargo de Director General de Unidad - Administrativa Especial, Código 0015, Grado 24 de la Unidad Nacional de Protección, (UNP).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

DECRETO NÚMERO 099 DE 2015

(enero 19)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase al doctor Diego Fernando Mora Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 10.289.185, en el cargo de Director General de Unidad - Administrativa Especial, Código 0015, Grado 24 de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000085 DE 2015

(enero 15)

por medio de la cual se delegan funciones públicas en la Organización Colegial de Enfermería y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo 2° del artículo 10 de la Ley 11611, del 2007 y el artículo 3° del Decreto número 4192 del 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, “*por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*”, señala que a los colegios profesionales del área de la salud que cumplan los requisitos y condiciones allí exigidas, se les delegará las siguientes funciones públicas:

“a) *Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud;*

b) *Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud;*

c) *Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario”.*

Que el Decreto número 4192 del 2010 establece las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, con relación con la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, la expedición de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud y el otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero, de que trata el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que en desarrollo de lo anterior, la Resolución número 2784 del 2012 estableció los requisitos y procedimiento para la selección de los colegios profesionales a los cuales se delegan las funciones públicas previstas en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que mediante la Resolución número 899 del 2013, se dieron a conocer los resultados de la mencionada convocatoria en la que la Organización Colegial de Enfermería cumplió con los requisitos para ser delegatario de las funciones públicas de la profesión de enfermería, institución a la que procede a realizarse la respectiva delegación, decisión que cobró firmeza mediante la Resolución número 1607 de 2014, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra aquella.

Que una de las funciones delegadas consiste en la inscripción de los profesionales de Enfermería en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – Rethus de acuerdo con las especificaciones definidas por este Ministerio mediante la Resolución 3030 del 22 de julio de 2014.

En consecuencia, este Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Delegar en la Organización Colegial de Enfermería el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. *Inscribir los profesionales de enfermería en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.*

2. *Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los enfermeros inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuestas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.*

3. *Expedir los permisos transitorios para los profesionales en enfermería extranjeros que vengán al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.*

Artículo 2°. *Término de la delegación de funciones.* Estas funciones se cumplirán con respecto a los profesionales de la enfermería, por un término de cinco (5) años, contado a partir de

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

la suscripción del acta de inicio de la delegación entre la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio y la Organización Colegial de Enfermería.

Artículo 3°. *Inicio de la delegación.* La Organización Colegial de Enfermería asumirá las funciones aquí delegadas a partir de la suscripción del acta de que trata el artículo anterior, previo ajuste de su estructura interna, la incorporación del personal necesario para tal fin, así como, el empalme y entrega de la documentación respectiva por parte de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Artículo 4°. *Deberes y responsabilidades de la Organización Colegial de Enfermería.* La Organización Colegial de Enfermería dará cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 5°, 17, 18 Y 19 del Decreto número 4192 de 2010.

Los representantes legales, los miembros de las juntas directivas, los órganos de vigilancia y de las instancias decisorias de los colegios delegatarios de funciones públicas, serán responsables por el cumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones en los términos que ordena el artículo 8° del Decreto número 4192 de 2010.

Artículo 5°. *Obligaciones de la Organización Colegial de Enfermería.* Además de los deberes a los que alude en el artículo 4 de la presente resolución, la Organización Colegial de Enfermería tendrá las siguientes obligaciones:

1. Implementar procesos para la verificación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de los profesionales de la enfermería, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

2. Disponer de los recursos físicos, tecnológicos y administrativos, así como del personal suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas.

3. Presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, de este Ministerio, informes semestrales sobre la gestión de las funciones delegadas.

4. Cumplir las demás obligaciones propias del ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Artículo 6°. *Mecanismos de impugnación de decisiones.* Frente a las decisiones tomadas por la Organización Colegial de Enfermería, en relación con las funciones delegadas en la presente resolución proceden los recursos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Este Ministerio ejercerá la segunda instancia sobre los actos proferidos por la Organización Colegial de Enfermería en relación con las funciones aquí delegadas.

Artículo 7°. *Propiedad intelectual.* Los derechos sobre la propiedad intelectual, las bases de datos y archivos documentales que se generen y soporten el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, pertenecen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplido el término de la delegación establecido en el artículo 2° de la presente resolución o presentada una de las causales para que el Ministerio reasuma las funciones delegadas, la Organización Colegial entregará las bases y archivos documentales a este Ministerio, sin que haya lugar a reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo 8°. *Reasunción de las funciones delegadas.* Este Ministerio reasumirá las funciones delegadas mediante la presente resolución, una vez cumplido el término de cinco (5) años o cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 7° del Decreto número 4192 de 2010, con observancia de las disposiciones del CPACA que sobre el particular sean aplicables.

Artículo 9°. *Notificación.* Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización Colegial de Enfermería, a su apoderado o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO

Características físicas y de seguridad de la Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

De conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 14 del Decreto número 4192 de 2010, la tarjeta de identificación única deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Características físicas:

Tamaño: Tipo carné, 8.6 x 5.4 cm.

Color anverso: Cuatro (4) tintas.

Color reverso: Una tinta.

Material: PVC blanco opaco, calibre 30.

Otras características: En el reverso de cada tarjeta se debe imprimir la firma estampada del representante legal del colegio profesional y debe contener panel para firma del profesional.

Datos preimpresos en el anverso:

“Escudo de Colombia”, “República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social”, “la Organización Colegial de Enfermería”, “Identificación Única del Talento Humano en Salud”, (espacio para foto), “Tipo de identificación”, “N° de identificación”, “Enfermero”, “Nombres y Apellidos”, “Institución de Educación”, “Ciudad”, “Fecha de Expedición del Diploma”, “Fecha de Inscripción en el Rethus”.

Datos preimpresos en el reverso:

“Firma”, “(espacio para panel)”, “Firma del representante legal de la Organización Colegial de Enfermería”, “(espacio para firma digitalizada)”, “Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto número 4192 de 2010”, “Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla a la Organización Colegial de Enfermería”.

2. Características de seguridad:

Las Tarjetas de Identificación Única del Talento Humano en Salud, deben contener como mínimo dos (2) medidas de seguridad. El proceso de impresión debe realizarse directamente sobre el material primario de la tarjeta, no sobre laminación plástica posterior.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000086 DE 2015

(enero 15)

por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1164 del 2007 y el artículo 3° del Decreto número 4192 del 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, “*por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*”, señala que a los colegios profesionales del área de la salud que cumplan los requisitos y condiciones allí exigidas, se les delegará las siguientes funciones públicas: “a) Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud;

b) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud;

c) Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario”.

Que el Decreto número 4192 del 2010 establece las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, en relación con la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, la expedición de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud y el alargamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero, de que trata el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que en desarrollo de lo anterior, la Resolución número 5549 del 2010 estableció los requisitos y procedimiento para la selección de los colegios profesionales a los cuales se delegan las funciones públicas previstas en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que mediante la Resolución número 4477 del 2011, se dieron a conocer los resultados de la mencionada convocatoria en la que el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos cumplió con los requisitos para ser delegatario de las referidas funciones públicas, institución a la que procede a realizarse la respectiva delegación, decisión que cobró firmeza mediante la Resolución número 65 del 2012, por medio de la cual se resolvieron los recursos interpuestos contra aquella.

Que una de las funciones delegadas consiste en la inscripción de los profesionales de fonoaudiología en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – Rethus de acuerdo con las especificaciones definidas por este Ministerio mediante la Resolución 3030 del 22 de julio de 2014.

En consecuencia este Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Delegar en el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Inscribir los profesionales de Fonoaudiología en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.

2. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los fonoaudiólogos inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuestas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.

3. Expedir los permisos transitorios para los profesionales en fonoaudiología extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

Artículo 2°. *Término de la delegación de funciones.* Estas funciones se cumplirán con respecto a los profesionales de la fonoaudiología, por un término de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de la delegación entre la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio y el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos.

Artículo 3°. *Inicio de la delegación.* El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos asumirá las funciones aquí delegadas a partir de la suscripción del acta de que trata el artículo anterior, previo

ajuste de su estructura interna, la incorporación del personal necesario para tal fin, así como, el empalme y entrega de la documentación respectiva por parte de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Artículo 4°. *Deberes y responsabilidades del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos.* El Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos dará cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 5°, 17, 18 y 19 del Decreto número 4192 de 2010.

Los representantes legales, los miembros de las juntas directivas, los órganos de vigilancia y de las instancias decisorias de los colegios delegatarios de funciones públicas, serán responsables por el cumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones en los términos que ordena el artículo 8° del Decreto número 4192 de 2010.

Artículo 5°. *Obligaciones del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos.* Además de los deberes a los que alude en el artículo 4 de la presente resolución, el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos tendrá las siguientes obligaciones:

1. Implementar procesos para la verificación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de los profesionales de la fonoaudiología, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

2. Disponer de los recursos físicos, tecnológicos y administrativos, así como del personal suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas.

3. Presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, de este Ministerio, informes semestrales sobre la gestión de las funciones delegadas.

4. Cumplir las demás obligaciones propias del ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Artículo 6°. *Mecanismos de impugnación de decisiones.* Frente a las decisiones tomadas por el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos, en relación con las funciones delegadas en la presente resolución proceden los recursos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Este Ministerio ejercerá la segunda instancia sobre los actos proferidos por el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos en relación con las funciones aquí delegadas.

Artículo 7°. *Propiedad intelectual.* Los derechos sobre la propiedad intelectual, las bases de datos y archivos documentales que se generen y soporten el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, pertenecen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplido el término de la delegación establecido en el artículo 2° de la presente resolución o presentada una de las causales para que el Ministerio reasuma las funciones delegadas, el Colegio entregará las bases y archivos documentales a este Ministerio, sin que haya lugar a reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo 8°. *Reasunción de las funciones delegadas.* Este Ministerio reasumirá las funciones delegadas mediante la presente resolución, una vez cumplido el término de cinco (5) años o cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 7° del Decreto número 4192 de 2010, con observancia de las disposiciones del CPACA que sobre el particular sean aplicables.

Artículo 9°. *Notificación.* Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos, a su apoderado o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del CPACA–, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO

Características físicas y de seguridad de la Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

De conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 14 del Decreto 4192 de 2010, la tarjeta de identificación única deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Características físicas:

Tamaño: Tipo carné, 8,6 x 5,4 cm.

Color anverso: Cuatro (4) tintas.

Color reverso: Una tinta.

Material: PVC blanco opaco, calibre 30.

Otras características: En el reverso de cada tarjeta se debe imprimir la firma estampada del representante legal del colegio profesional y debe contener panel para firma del profesional.

Datos preimpresos en el anverso:

“Escudo de Colombia”, “República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social”, “el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos”, “Identificación Única del Talento Humano en Salud”, (espacio para foto), “Tipo de identificación”, “N° de identificación”, “Fonoaudiólogo”, “Nombres y Apellidos”, “Institución de Educación”, “Ciudad”, “Fecha de Expedición del Diploma”, “Fecha de Inscripción en el Rethus”.

Datos proimpresos en el reverso:

“Firma”, “(espacio para panel)”, “Firma del representante legal del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos”, “(espacio para firma digitalizada)”, “Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto número 4192 de 2010”, “Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos”.

2. Características de seguridad:

Las Tarjetas de Identificación Única del Talento Humano en Salud, deben contener como mínimo dos (2) medidas de seguridad. El proceso de impresión debe realizarse directamente sobre el material primario de la tarjeta, no sobre laminación plástica posterior.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000087 DE 2015

(enero 15)

por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Ministro De Salud Y Protección Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1164 del 2007 y el artículo 3 del Decreto número 4192 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, “*por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*”, señala que a los colegios profesionales del área de la salud que cumplan los requisitos y condiciones allí exigidas, se les delegará las siguientes funciones públicas:

“a) *Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud;*

b) *Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud;*

c) *Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario”.*

Que el Decreto número 4192 del 2010 establece las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, en relación con la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, la expedición de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud y el otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero, de que trata el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que en desarrollo de lo anterior, la Resolución número 5549 del 2010 estableció los requisitos y procedimiento para la selección de los colegios profesionales a los cuales se delegan las funciones públicas previstas en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que mediante la Resolución 4477 del 2011, se dieron a conocer los resultados de la mencionada convocatoria en la que el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia cumplió con los requisitos para ser delegatario de las referidas funciones públicas, institución a la que procede a realizarse la respectiva delegación, decisión que cobró firmeza mediante la Resolución número 65 del 2012, por medio de la cual se resolvieron los recursos interpuestos contra aquella.

Que una de las funciones delegadas consiste en la inscripción de los profesionales de Química Farmacéutica en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud –Rethus de acuerdo con las especificaciones definidas por este Ministerio mediante la Resolución número 3030 del 22 de julio de 2014.

En consecuencia, este Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Delegar en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Inscribir los profesionales de química farmacéutica en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.

2. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los químicos farmacéuticos inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuestas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.

3. Expedir los permisos transitorios para los profesionales en química farmacéutica extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

Artículo 2°. *Término de la delegación de funciones.* Estas funciones se cumplirán con respecto a los profesionales de la química farmacéutica, por un término de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de la delegación entre la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio y el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia.

Artículo 3°. *Inicio de la delegación.* El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia asumirá las funciones aquí delegadas a partir de la suscripción del acta de que trata el artículo anterior, previo ajuste de su estructura interna, la incorporación del personal necesario para tal fin, así como, el empalme y entrega de la documentación respectiva por parte de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Artículo 4°. *Deberes y responsabilidades del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia.* El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia dará cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 5°, 17, 18 y 19 del Decreto 4192 de 2010.

Los representantes legales, los miembros de las juntas directivas, los órganos de vigilancia y de las instancias decisorias de los colegios delegatarios de funciones públicas, serán responsables por el cumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones en los términos que ordena el artículo 8° del Decreto número 4192 de 2010.

Artículo 5°. *Obligaciones del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia.* Además de los deberes a los que alude en el artículo 4 de la presente resolución, el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia tendrá las siguientes obligaciones:

1. Implementar procesos para la verificación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de los profesionales de la química farmacéutica, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

2. Disponer de los recursos físicos, tecnológicos y administrativos, así como del personal suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas.

3. Presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, de este Ministerio, informes semestrales sobre la gestión de las funciones delegadas.

4. Cumplir las demás obligaciones propias del ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Artículo 6°. *Mecanismos de impugnación de decisiones.* Frente a las decisiones tomadas por el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, en relación con las funciones delegadas en la presente resolución proceden los recursos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA Este Ministerio ejercerá la segunda instancia sobre los actos proferidos por el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia en relación con las funciones aquí delegadas.

Artículo 7°. *Propiedad intelectual.* Los derechos sobre la propiedad intelectual, las bases de datos y archivos documentales que se generen y soporten el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, pertenecen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplido el término de la delegación establecido en el artículo 2° de la presente resolución o presentada una de las causales para que el Ministerio reasuma las funciones delegadas, el Colegio entregará las bases y archivos documentales a este Ministerio, sin que haya lugar a reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo 8°. *Reasunción de las funciones delegadas.* Este Ministerio reasumirá las funciones delegadas mediante la presente resolución, una vez cumplido el término de cinco (5) años o cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 7° del Decreto número 4192 de 2010, con observancia de las disposiciones del CPACA que sobre el particular sean aplicables.

Artículo 9°. *Notificación.* Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, a su apoderado o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del CPACA–, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a 15 de enero de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO

Características físicas y de seguridad de la Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

De conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 14 del Decreto número 4192 de 2010, la tarjeta de identificación única deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Características físicas:

Tamaño: Tipo carné, 8.6 x 5.4 cm.

Color anverso: Cuatro (4) tintas.

Color reverso: Una tinta.

Material: PVC blanco opaco, calibre 30.

Otras características: En el reverso de cada tarjeta se debe imprimir la firma estampada del representante legal del colegio profesional y debe contener panel para firma del profesional.

Datos preimpresos en el anverso:

“Escudo de Colombia”, “República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social”, “el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia”, “Identificación Única del Talento Humano en Salud”, (espacio para foto), “Tipo de identificación”, “N° de identificación”, “Químico Farmacéutico”, “Nombres y Apellidos”, “Institución de Educación”, “Ciudad”, “Fecha de Expedición del Diploma”, “Fecha de Inscripción en el Rethus”.

Datos preimpresos en el reverso:

“Firma”, “(espacio para panel)”, “Firma del representante legal del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia”, “(espacio para firma digitalizada)”, “Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto número 4192 de 2010”, “Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia”.

2. Características de seguridad:

Las Tarjetas de Identificación Única del Talento Humano en Salud, deben contener como mínimo dos (2) medidas de seguridad. El proceso de impresión debe realizarse directamente sobre el material primario de la tarjeta, no sobre laminación plástica posterior.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2015

(enero 13)

por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto número 210 de 2003, el Decreto número 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que Mediante comunicación presentada el 11 de septiembre de 2014, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, complementada mediante comunicaciones del 20 de octubre

y noviembre 27 de 2014, en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el representante legal de la empresa Vidrio Andino S.A., en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

Que la anterior solicitud fue realizada para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con el acuerdo relativo a la aplicación del artículo 6° del acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) a las importaciones de vidrio flotado colorido, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto número 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante oficio número 2-2014-021476 del 4 de diciembre de 2014, informó la recepción de conformidad de la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China, presentada por el representante legal de la empresa productora Vidrio Andino S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con lo señalado en el artículo 3° del Decreto número 2550 de 2010, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica de “dumping”, y de modo general, para cualquier importador de los productos sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del “dumping”, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que acorde con lo establecido en el artículo 29 del Decreto número 2550 de 2010, debe convocarse mediante aviso en el *Diario Oficial*, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos dispuestos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-30-77 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, para ser consultado por los interesados en su cuaderno público.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 y el párrafo 2° del parágrafo del artículo 99 del Decreto número 2550 de 2010 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto–ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto número 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-30-77 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. Aspectos generales y de procedimiento

1.1 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el representante legal de la peticionaria Vidrio Andino S.A., los productos objeto de la investigación, cuya producción está siendo retrasada por las importaciones a precios de dumping originarias de la China, de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, comercialmente se conocen como Vidrio Flotado de Color o Colorido.

Los productos cuya producción está siendo retrasada por las importaciones objeto de dumping, se diferencian entre sí únicamente en su espesor, igual o inferior a 6 mm y las demás, es decir, de espesor mayor 6 mm; tampoco existen diferencias sustanciales en el proceso de producción de vidrio flotado incoloro distinto a los ingredientes que agregan color (óxidos).

El vidrio flotado es una plancha de vidrio fabricada haciendo flotar el vidrio fundido sobre una capa de estaño fundido. Este método proporciona al vidrio un grosor uniforme y una superficie muy plana, por lo que es el vidrio más utilizado en la construcción. Se le denomina también vidrio plano, sin embargo no todos los vidrios planos son vidrios fabricados mediante el sistema de flotación.

El proceso productivo para la elaboración de productos, es el mismo para cada uno de ellos, donde la única modificación que se realiza es la receta (porcentajes de materia prima) que se le dé a la unidad funcional productora del vidrio para obtener las diferentes referencias en color y para lograr los diferentes espesores, para lo cual se modifica únicamente la velocidad de giro, ángulo, penetración en el baño y la pinzada de los top rolls, lo cual no implica un cambio sustancial en el proceso productivo, pues siempre se trata de la misma técnica y mecanismos de conformación.

• Características generales

- La única forma de obtener un vidrio cuya visión clara sin distorsión óptica es mediante el proceso productivo de flotación.

- Constituye la materia prima por excelencia para ser transformado en vidrio templado, laminado, para usar en fabricación de todo tipo de ventanería para el sector de la construcción, fachadas, decoración, espejos, etc., además de servir para manufacturar unidades de doble vidrio hermético.

- Posee caras paralelas con superficies brillantes y planas.
- Se caracteriza por la alta transmisión de luz, espesor constante y masa homogénea.
- Supera la calidad del vidrio obtenido por desbaste y pulido mecánico, no presentando las bandas de distorsión del vidrio estirado que usualmente tiene superficies irregulares.

• Características específicas

- **Mecánicas:** Durante su uso el vidrio puede estar sometido a esfuerzos mecánicos de diferente tipo como tracción compresión, torsión, impacto y penetración. El comportamiento del vidrio bajo estos esfuerzos depende de varios factores, entre estos, la rigidez de los enlaces entre las moléculas que lo constituyen, y principalmente el estado de la superficie.

- **Acústicas:** El vidrio flotado no tiene capacidad de reducción acústica por sí solo, la misma se da en el momento que se adicionan procesos al mismo y por ejemplo en la construcción dependerá del resto de elementos utilizados.

- **Ópticas:** Para el comportamiento óptico de un acristalamiento se utilizan parámetros como: factor de transmisión luminosa, transmisión de energía directa, absorción energética y factor de transmisión total de la energía solar o factor solar.

• Clases de vidrio flotado

- Vidrio flotado claro: es transparente, con caras planas y paralelas, lo que asegura una visión nítida y exacta porque ofrece una alta transmisión de luz visible y poca radiación de rayos ultravioleta. Los espesores varían desde los 2,00 mm hasta 19,00 mm de espesor.

- Vidrio extra claro: se caracteriza por un bajo contenido en óxido de hierro, lo cual le confiere una transmisión luminosa mayor a la del vidrio flotado normal.

- Vidrio flotado de color: es producido agregando algunos óxidos metálicos específicos durante la producción de vidrio flotado que producen un coloreado determinado en la masa del vidrio. Además de su función estética, el vidrio de color es diseñado para reducir la entrada de calor solar y resplandor, aumentar el confort y reducir el costo de enfriamiento (aire acondicionado). El vidrio de color se caracteriza por una mayor absorción de calor solar y es mayormente utilizado en el sector de la construcción.

• Principales usos

- **Arquitectura - construcción:** Ventanas, curtain Wall, fachadas templadas, etc.

Corresponde al mercado más representativo en Colombia ya que absorbe el 70% del vidrio, junto con los mercados de laminación y temple. Se utilizan vidrios con espesores entre 3,00 mm y 10,00 mm de todos los colores.

- **Vidrio automotriz:** Parabrisas, lunetas traseras, vidrios laterales, espejos retrovisores, tanto para automóviles particulares como para transporte de pasajeros (terrestres, ferrocarril), maquinarias agrícolas, etc. Se utilizan vidrios con espesores menores a 6,00 mm incoloros y verdes.

- **Procesos de laminación y temple:** Se utilizan para laminación vidrios con espesores menores a 6,00 mm incoloros y coloridos y para temple vidrios con espesores de 2,00 mm a 12,00 mm incoloros y coloridos también.

- **Otros:** aptos para serigrafía y decoración con materiales cerámicos. Se utilizan vidrios con toda la gama de espesores y colores.

• Dimensiones

Las dimensiones del vidrio flotado, están dadas por el alto y ancho de la lámina:

- Dimensión máxima 3.600 mm x dimensión mínima 2.600 mm.
- Dimensión máxima 3.600 mm x dimensión mínima 2.400 mm.
- Dimensión máxima 3.600 mm x dimensión mínima 2.200 mm.
- Dimensión máxima 3.300 mm x dimensión mínima 2.200 mm.
- Dimensión máxima 2.600 mm x dimensión mínima 1.800 mm.

• Composición y/o materias primas

El vidrio se fabrica a partir de una mezcla compleja de compuestos vitrificantes, como el sílice; fundentes, como los álcalis y estabilizantes, como el cal. Las materias primas utilizadas para la fabricación de Vidrio Flotado son: arena, carbonato de sodio y carbonato de calcio.

Por su parte, el documento “Desarrollo Tecnológico de la Industria de Vidrio Flotado en China”, señala la existencia del proceso de flotado en China y como este se desarrolló a partir del proceso creado por Pilkington en 1959. En dicho documento se relacionan el horno, procesos y materias primas similares a las que espera procesar Vidrio Andino S.A.

• Normatividad técnica

El vidrio flotado chino al igual que el colombiano cumple con estándares de calidad internacionales.

1.2 Similitud

Según la información presentada por la empresa peticionaria Vidrio Andino S.A., se evidencia que existe similitud entre los productos originarios de la República Popular China.

La similitud es evidenciable en los siguientes factores: proceso de fabricación, composición química, equipo utilizado, materias primas, usos, nomenclatura arancelaria, características técnicas, estándares de calidad y las características con las que se define la calidad.

Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales contó con el concepto del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, según memorando GRPBN-002, en el cual informó que existe similitud entre los productos vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, de producción nacional registrados ante este Grupo con los importados de la República Popular China, en cuanto al nombre, proceso de fabricación, materias primas utilizadas en la producción, características técnicas, aplicaciones y usos.

1.3 Representatividad

De acuerdo con la información aportada por la empresa peticionaria, Vidrio Andino S.A., la misma se encuentra registrada ante el Registro de Productor de Bienes Nacionales, administrado por este Ministerio, como productora nacional para los productos clasificados por las subpartidas objeto de la solicitud. Adicionalmente, presenta Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Complementariamente la Subdirección de Prácticas Comerciales, corroboró que en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, que administra este Ministerio, no existe ningún otro productor registrado. Por lo tanto, para la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto número 2550 de 2010, sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto número 2550 de 2010, mediante oficio del 23 de diciembre de 2014 Rad.2-2014-02532, la Dirección de Comercio Exterior notificó al Embajador de la República Popular de China en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de dicho país.

2. Evaluación técnica del mérito de apertura de investigación a las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China

2.1 Evaluación de indicios de dumping

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 del Decreto número 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora examinará entre otros factores, la existencia de importaciones objeto de “dumping”, así mismo, el numeral 2 del artículo 26 del mismo decreto, establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del acuerdo antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país con economía centralmente planificada, la empresa peticionaria presentó información del mercado doméstico de una empresa productora del producto similar en México, para que se tenga en cuenta como prueba de valor normal para los productos objeto de investigación.

Expone la empresa peticionaria que existe similitud entre los productos de República Popular China, y los productos equivalente en México, así como frente al potencial de producción nacional de vidrio flotado colorido cuyo desarrollo se está viendo retrasado por las importaciones originarias de la República Popular China. De igual manera manifiesta, que tanto el producto chino como el mexicano cumplen los mismos parámetros de producción, materias primas, equipo utilizado y características físicas.

Respecto al cálculo del precio de exportación, este se obtendrá a partir de la información de la base de datos de cifras de importación, fuente DIAN.

De igual manera, y en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 15 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual establece: “15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones o el dumping.

(...)

ii) El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta de los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto”, es claro que cuando no se pueden demostrar las condiciones de economía de mercado respecto del productor o productores investigados en lo que se refiere a la producción, manufactura y venta del producto objeto de investigación, el miembro de la OMC (en este caso la autoridad investigadora) puede adoptar su propia metodología para la determinación del valor normal.”

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto número 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 4 de diciembre de 2014, el período de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 4 de diciembre de 2013 y el 4 de diciembre de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto número 2550 de 2010, así como en el documento “Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping” emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual “...el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

2.1.3 Determinación del valor normal en República Popular de China para las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00

El valor normal del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00,

respectivamente, se calculó por parte de la peticionaria a partir de facturas de venta mensuales expedidas por una empresa productora mexicana durante el año 2013, que reflejan los precios en el mercado doméstico de México.

Como primera medida, teniendo en cuenta que las facturas están expedidas en metros cuadrados, la empresa peticionaria aportó el factor de conversión a kilogramos, teniendo en cuenta:

- las dimensiones del producto de largo y ancho.
- el embalaje está dado en cajas que contienen láminas, cuya cantidad varía dependiendo del espesor. A partir de lo anterior realizó la conversión para cada una de las facturas aportadas.

Al respecto, la Subdirección de Prácticas Comerciales comprobó que el valor normal determinado por la empresa peticionaria para el año 2013, contiene información de algunos meses que no pertenecen al periodo de la práctica del dumping, comprendido entre 4 de diciembre de 2013 y 4 de diciembre de 2014. Por lo tanto, la información correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2013 no se tendrá en cuenta por cuanto no hace parte del periodo del dumping, motivo por el cual solo se considerarán las facturas del mes de diciembre de 2013 para la determinación del valor normal.

De acuerdo con lo anterior, se identificaron y consideraron para determinar el valor normal ocho (8) facturas expedidas los días 4, 6, 11, 12, 14, 20, 24 y 29 de diciembre de 2013 que suman un volumen de ventas de 61.140 kilogramos de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm.

De otra parte, es necesario precisar que en la presente investigación el análisis de la información se hará de manera acumulada, es decir uniendo la información de las dos líneas de producción objeto de investigación, vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm de la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00. Por lo tanto se determinará un valor normal, un precio de exportación y un margen de dumping.

En estos términos, la Subdirección de Prácticas Comerciales procedió a determinar el valor normal en el mercado interno de México a partir de las facturas antes citadas, de las cuales tomó la cantidad en m², que convirtió a kilogramos utilizando el factor de conversión m² a kilogramos, para finalmente obtener un valor en pesos mexicanos por kilogramo para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00 así:

Factura	subpartida	Cantidad m ²	Cantidad Toneladas	Precio Factura m ² MXS	Precio Tonelada MXS	Precio Kilogramo MXS
8161011890	7005.21.11.00	338.10	4.23	241.38	19,310.17	19.31
8161011951		163.80	2.46	426.00	28,400.00	28.40
8161012012		275.08	4.13	618.00	41,200.00	41.20
8161012295		318.24	4.78	852.00	56,800.00	56.80
8161012477		322.92	4.85	777.00	51,800.00	51.80
8161012706		491.40	7.37	351.00	23,400.00	23.40
8161011538		271.44	7.21	3,277.00	115,746.67	115.75
8161011701		168.48	5.05	2,300.00	76,666.67	76.67
8161011890	7005.21.90.00	468.00	11.70	2,811.00	112,440.00	112.44
8161011951		280.80	7.02	977.00	39,080.00	39.08
8161012477		93.60	2.34	977.00	39,080.00	39.08

A partir de los valores en pesos mexicanos por kilogramo, se determinó un valor promedio para el mes de diciembre de 2013, de 54,90/kilogramo del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, el cual se encuentra en términos FOB.

Seguidamente el precio de 54,90 en moneda mexicana, se indexó por el Índice de Precios al Consumidor IPC de México, fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), www.inegi.org.mx y se determinó un precio de 55,64 pesos mexicanos por kilogramo a nivel FOB para el vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6mm y el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, para el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y octubre de 2014. Este precio se convirtió a dólares por la tasa de cambio promedio de 13,1384 correspondiente al promedio del mismo periodo, fuente Banco de México, <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>, determinándose un precio FOB promedio de USD 4,23/Kilogramo.

2.1.4 Determinación del precio de exportación de República Popular de China para las importaciones de vidrio flotado colorido

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 4 de diciembre de 2013 y el 4 de diciembre de 2014, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00 originarias de la República Popular China. No se presentaron operaciones de importación efectuadas por la empresa peticionaria ni importaciones efectuadas por Sistemas Especiales de Importación y Exportación originarias de la República Popular China, durante el periodo de la práctica del dumping.

Así se determinó un precio FOB de exportación de USD 0,30/kilogramo para vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria la 7005.21.11.00 y para el vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originario de la República Popular China.

2.1.5 Margen de dumping para las importaciones de vidrio flotado colorido

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Es pertinente precisar, que de acuerdo con las cifras de importación fuente DIAN, a la fecha se dispone con cifras hasta el mes de octubre de 2014, motivo por el cual se comparan el valor normal determinado para el periodo diciembre de 2013 a octubre de 2014, con el precio de exportación determinado para el mismo periodo con el objeto de que la comparación sea equitativa. Estos periodos se completarán en la etapa preliminar cuando se cuente con las cifras de importación de los meses de noviembre y diciembre de 2014 los cuales hacen parte del periodo del dumping.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificado en la subpartida 7005.21.90.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 0,30/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 4,23 /kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3,93/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 1.310 % con respecto al precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificados en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, originarios de la República Popular China.

2.2 Análisis de retraso importante en el establecimiento de la rama de producción nacional

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto número 2550 de 2010, para determinar el retraso importante en el establecimiento de una rama de producción en Colombia, la autoridad investigadora examinará entre otros, los siguientes factores:

- Los estudios de factibilidad, empréstitos negociados y/o contratos de adquisición de maquinaria, conducentes a nuevos proyectos de inversión o a ensanches de plantas ya existentes o la demostración de la cancelación o retraso de un proyecto previsto.
- La existencia de importaciones objeto de “dumping”.
- El adecuado y suficiente abastecimiento del mercado, considerando el volumen de las importaciones con “dumping”, el volumen de las demás importaciones y el volumen de producción existente y potencial del proyecto.
- La cuantía de la producción nacional comparada con la dimensión del mercado nacional.

2.2.1 Inversión en la puesta en marcha de la línea de producción de vidrio flotado colorido en Colombia

La empresa Vidrio Andino S.A., peticionaria, es la única empresa productora de vidrio flotado incoloro y potencialmente productora de vidrio flotado colorido en Colombia, por lo tanto representa y conforma la rama de producción nacional de vidrio flotado colorido, la cual se encuentra en proceso de establecimiento.

El proyecto de inversión y el montaje de la planta determinó que una vez entrará en operación a comienzos de 2013 debía producir para satisfacer la demanda del mercado nacional. Ante la realidad de las importaciones originarias de la República Popular China de vidrio flotado colorido a precios de dumping durante 2013, la empresa Vidrio Andino S.A., argumenta que se vio forzada a aplazar indefinidamente la fabricación y no sustituir las importaciones de vidrio flotado colorido importado por producción doméstica, lo que implicó subutilización de la capacidad instalada y la dependencia económica solo de la producción de vidrio flotado incoloro, con el consecuente impacto en el flujo de caja del proyecto de inversión y retraso en la recuperación de la inversión.

Tener que destinar la capacidad instalada exclusivamente para la producción de vidrio incoloro que pasó de 57% en mayo de 2013, momento en el cual arranco la planta, al 90% en diciembre del mismo año, se ha traducido en acumulación de inventarios de este producto, que al mes de abril de 2014, situación que también ha deteriorado los indicadores de rentabilidad del proyecto.

Con el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, que implica un menor valor de la empresa, es decir no se generarían los ingresos suficientes ni siquiera para cubrir el costo de oportunidad.

2.2.2 Existencia de importaciones a precios de dumping

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm clasificado por la subpartida arancelaria 7005.21.90.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación, en este caso no se registraron importaciones del peticionario Vidrio Andino S.A.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, período de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/Kilogramos del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, clasificado por las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, respectivamente, en cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilogramos para cada semestre.

En adelante la expresión “Demás países” entiéndase como los demás países diferentes a la República Popular China.

- Volumen semestral de importaciones totales de vidrio flotado colorido

Las importaciones totales en kilogramos de vidrio flotado colorido presentan tendencia decreciente en el periodo referente, al pasar de 21.973.924 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 21.332.530 kilogramos en el segundo de 2013, con excepción del segundo semestre de 2011 cuando alcanzan el mayor volumen importado, 29.071.633 kilogramos. Para el primer

semestre de 2014, periodo del dumping, se evidencia un incremento del 14,11%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose un volumen de 24.343.416 kilogramos.

Al comparar el volumen total promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado colorido, del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa una disminución de las importaciones totales del 0,54%, que corresponde en términos absolutos a 131.810 kilogramos, al pasar de 24.475.226 kilogramos en el periodo referente a 24.343.416 kilogramos en el periodo del dumping.

• **Volumen semestral de importaciones investigadas de vidrio flotado colorido**

El volumen semestral de importaciones en kilogramos de vidrio flotado colorido originario de la República Popular China, durante el período de referencia presenta tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2012 y de 2013, cuando descienden 32,74% y 44,42%, respectivamente, respecto al semestre inmediatamente anterior. Dichas importaciones, pasan de 9.737.945 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 7.047.173 kilogramos en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, se incrementan 31,28% con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose al final del periodo investigado un volumen de 9.251.650 kilogramos, el segundo más bajo del periodo investigado.

Las importaciones semestrales en kilogramos de vidrio flotado colorido, originario de los demás países, presentan tendencia creciente durante el período de referencia, con excepción del primer semestre de 2012 y de 2013, el los cuales disminuyen 45,07% y 12,08%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Estas importaciones pasaron de 12.235.980 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 14.285.358 kilogramos en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, crecen un 5,64%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, alcanzando un volumen de 15.091.766 kilogramos, el segundo más alto del periodo investigado.

De las importaciones de vidrio flotado colorido originarias de los demás países, las que mayor participación tienen en el total importado, son las de México con el 31,62%, Venezuela con el 13,18% y Estados Unidos con el 6,99%.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa que éstas disminuyen en un 19,72%, que equivale en términos absolutos a 2.271.907 kilogramos, al pasar de 11.523.557 kilogramos en el periodo referente a 9.251.650 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarios de los demás países proveedores, del periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se aprecia un aumento del 16,52%, es decir una variación absoluta de 2.140.096 kilogramos, al pasar de 12.951.670 kilogramos en el periodo referente a 15.091.766 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de vidrio flotado colorido durante el periodo investigado, se caracteriza por que los demás países han mantenido la mayor participación en 5 semestres de los 7 analizados, logrando las participaciones más altas en el segundo semestre de 2013 y primero de 2014.

La República Popular China que al inicio del periodo investigado tienen una participación del 44,32%, en el segundo semestre de 2013 pasa a ser del 33,03%. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, alcanza una participación del 38,00%. Tan solo durante los primeros semestres de 2012 y 2013, la República Popular China obtiene la mayor participación del mercado de importados 63,89% y 52,10%, respectivamente.

La participación de las importaciones originarias de los demás países fue de 55,68% en el primer semestre de 2011, para el segundo de 2013 aumenta al 66,97%. Durante el primer semestre de 2014, periodo del dumping, fue del 62,00%.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones vidrio flotado colorido, según su origen, del periodo del dumping, primer semestre de 2014, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, las importaciones originarias de la República Popular China disminuyeron en 9,08 puntos porcentuales, al pasar de 47,08% en el periodo referente a 38% en el periodo del dumping, puntos ganados por los demás países, al pasar de 52,92% a 62,00% en los mismos periodos.

• **Precio FOB semestral de las importaciones totales de vidrio flotado colorido**

El precio semestral FOB USD/Kilogramos de las importaciones totales de vidrio flotado colorido presentó un tendencia decreciente en el periodo investigado, con excepción del segundo semestre de 2012 y de 2013, el los cuales aumenta 4,27% y 7,90%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Dicho precio pasó USD 0,38/kilogramos en el primer semestre de 2011 a USD 0,35/kilogramo en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio se mantiene en USD 0,35/kilogramo.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento de 1,36%, equivalente en términos absolutos a USD 0,005/kilogramo, al pasar de USD 0,348/kilogramos en el periodo referente a USD 0,352/kilogramos en el periodo del dumping.

• **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de vidrio flotado colorido**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China durante el periodo referente, muestra un comportamiento decreciente, con excepción del segundo semestre de 2013, en el cual el precio creció 9,42% con respecto al semestre inmediatamente anterior. En dicho periodo, el precio desciende de USD 0,35/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 0,30/kilogramo en el segundo de 2013. En el primer semestre de 2014, periodo del dumping, desciende aún más, 4,83% respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando 0,29/kilogramo y convirtiéndose en el segundo precio más

bajo del periodo investigado. Durante el periodo investigado, el precio de la República Popular China fue inferior al de los demás países.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de los demás países durante el periodo referente, presentó tendencia decreciente, con excepción del primer y segundo semestre de 2012, cuando creció 8,99% y 1,32%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Dicho precio, pasó de USD 0,40/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 0,37/kilogramo en el segundo de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio aumentó a USD 0,39/kilogramo, lo que significó un crecimiento del 5,21% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originarios de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, este disminuye 5,64%, que equivale a USD 0,016/kilogramo, al pasar de USD 0,30/kilogramo en el periodo referente a USD 0,29/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, aumentó 0,89%, que equivale a USD 0,003/kilogramo, al pasar de USD 0,389/kilogramo en el periodo referente a USD 0,392/kilogramo en el periodo del dumping.

Las importaciones de vidrio flotado colorido originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado, presentan diferencias de precio a su favor frente al de los demás países, las cuales se mantuvieron entre un 11,45% y un 31,69%. Para el primer semestre de 2014, la diferencia de precio a favor de la República Popular China es del 26,63%.

2.2.3 **Adecuado y suficiente abastecimiento del mercado de vidrio flotado colorido**

De acuerdo con la información del peticionario, considerando que en la actualidad no existe producción nacional de vidrio flotado colorido en Colombia, el tamaño del mercado nacional de vidrio flotado colorido determinado por las importaciones, fue calculado a partir de datos estadísticos fuente base de datos SICEX para el año 2013, en 47.220.380,76 kilogramos para el producto correspondiente a la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 (vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm) y en 5.286.347,12 kilogramos para la subpartida 7005.21.90.00 (vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm).

El proyecto de inversión planteó que con la inclusión de la proyección de la producción para el año 2013, podría abastecer suficientemente el mercado nacional.

Con el retraso en el inicio de la producción nacional de vidrio colorido en el año 2013, el consumo nacional aparente correspondió exclusivamente al volumen de importaciones. Si Vidrio Andino hubiera comenzado la producción proyectada y los precios de mercado se hubiesen mantenido en sus niveles de los años anteriores, su participación en el consumo nacional aparente hubiese alcanzado niveles superiores.

2.2.4 **Prácticas comerciales restrictivas de otros países**

A nivel mundial países como India, Sudáfrica, Brasil, República de Corea y Australia han adelantado investigaciones en materia de dumping contra las importaciones de vidrio flotado, en particular, se destacan las medias adoptadas por India (USD\$ 133/Ton.) y Australia quien estableció derechos antidumping por espesor y exportador Chino.

2.3 **Relación causal entre las importaciones y el retraso importante**

Con base en los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa de apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificadas en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarios de la República Popular China, a continuación se destacan los elementos y aspectos que llevan a esta determinación:

Existe práctica del dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarias de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3,93/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 1.310 % con respecto al precio de exportación del vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm y del vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm.

1. El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vidrio flotado colorido, originario de la República Popular China, durante el primer semestre de 2014 comparado con el promedio de los semestres consecutivos anteriores, registró descenso del 19,72%, que equivale en términos absolutos a 2.271.907 kilogramos, al pasar de 11.523.557 kilogramos en el periodo referente a 9.251.650 kilogramos en el periodo del dumping.

2. Durante los mismos periodos el volumen de las importaciones de vidrio flotado colorido originario de los demás proveedores internacionales aumentó 16,52%, es decir, una variación absoluta de 2.140.096 kilogramos, al pasar de 12.951.670 kilogramos en el periodo referente a 15.091.766 kilogramos en el periodo del dumping

3. Se encontró que solo durante los primeros semestres de 2012 y 2013, la República Popular China obtiene la mayor participación del mercado de importados 63,89% y 52,10%, respectivamente. De hecho, la comparación de la participación del primer semestre de 2014 frente al promedio de los semestres anteriores muestra reducción en 9,08 puntos porcentuales en la participación de dicho país.

4. El precio FOB de la República popular China durante todos los semestres analizados ha sido inferior al reportado por los demás proveedores internacionales, es así que al comparar la cotización correspondiente al primer semestre de 2014, periodo del dumping, frente al promedio de los semestres consecutivos anteriores evidencia reducción del 5,64%, en tanto que el de los demás proveedores internacionales crece 0,89%.

5. Como consecuencia de las importaciones a precios de dumping, originarias de la República Popular China, la rama de producción nacional a pesar de haber realizado las inversiones necesarias para la puesta en marcha de la planta de producción de vidrio flotado colorido, se vio obligada a aumentar su producción de vidrio flotado incoloro en 33 puntos porcentuales, lo que generó una acumulación de inventarios de este producto al mes de abril de 2014, deteriorando los indicadores de rentabilidad del proyecto.

6. Con el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, que implica un menor valor de la empresa, es decir no se generarían los ingresos suficientes ni siquiera para cubrir el costo de oportunidad.

7. A nivel mundial se han adelantado investigaciones en materia antidumping contra las importaciones de vidrio flotado originarias de diferentes países entre ellos de la República Popular China, que han resultado con imposición de derechos correctivos, situación que hace atractivo el mercado colombiano para la comercialización de los volúmenes no vendidos en los mercados intervenidos.

8. Según la información aportada por el peticionario acerca de la capacidad instalada de las empresas de la República Popular China para fabricar vidrio flotado, con apenas una utilización de la capacidad instalada cercana al 60% dichas empresas generan excedentes de producción que pueden ser colocados en cualquier mercado internacional.

3. Conclusión general

En el marco de lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene dar inicio a una investigación con el fin de determinar si existe mérito para la adopción de derechos antidumping contra las importaciones de vidrio flotado colorido con espesor inferior o igual a 6 mm clasificado en la subpartida arancelaria 7005.21.11.00 y de vidrio flotado colorido con espesor mayor a 6 mm, originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del precio de las importaciones investigadas y el retraso en el establecimiento de la producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el retraso de un año en el retorno de la inversión y el valor actual negativo de los flujos de caja proyectados, que implica un menor valor de la empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

Artículo 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el *Diario Oficial*, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincit.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010.

Artículo 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2015.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2015

(enero 15)

por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución número 184 del 15 de septiembre de 2014.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto número 210 de 2003, el Decreto número 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 111 del 9 de junio de 2014, publicada en el *Diario Oficial* 49.181 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación por supuestos dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución número 111 del 9 de junio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 2550 de 2010, el día 20 de junio de 2014, envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el objeto de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 29, se debían responder a más tardar el 21 de julio de 2014.

Que en marco de lo establecido en el inciso 2° del artículo 29 del Decreto número 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución número 150 del 18 de julio de 2014, publicada en el *Diario Oficial* 49.219 del 21 de julio de 2014, por solicitud de varias partes interesadas prorrogó hasta el 4 de agosto de 2014, el plazo para dar respuesta a los cuestionarios enviados a los productores y exportadores de la República Popular China, así como a los importadores en Colombia.

Que mediante Resolución número 184 del 15 de septiembre de 2014, publicada en el *Diario Oficial* 49.279 del 19 de septiembre de 2014, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 38 del Decreto número 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, una vez transcurridos 3 meses a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, convocó al Comité de Prácticas Comerciales para presentar los resultados finales de la investigación, para que este conceptuara sobre este.

Que la convocatoria al Comité de Prácticas Comerciales para presentar el informe técnico final de la investigación por dumping a las importaciones fue programada para el 22 de diciembre de 2014, fecha en la cual no fue posible celebrar la sesión por falta de quórum reglamentario. Por lo tanto, se determinó programar una nueva sesión en la fecha más próxima en la cual se logre conformar el quórum reglamentario.

Que en virtud de lo anterior, el plazo para expedir la resolución que adopta la determinación final se ha ampliado de tal manera que los derechos provisionales impuestos mediante la Resolución número 184 del 15 de septiembre de 2014 cesarían antes de la expedición de la resolución final, suspendiendo las medidas correctivas adoptadas de manera preliminar para impedir que se cause daño importante a la rama de producción nacional durante la investigación, por causa de las importaciones de los productos objeto de investigación a precio de dumping, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto número 2550 de 2010.

Que el artículo 47 del Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7° y el párrafo 1 del artículo 9° del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que los derechos antidumping se aplicaran por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se prorrogue, por seis o nueve meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si bastaría para eliminar el daño.

Que al considerar que la Resolución número 184 del 15 de septiembre de 2014 determinó la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, únicamente por el plazo de 4 meses por un valor inferior al margen de dumping para eliminar el daño, es procedente, al amparo de la facultad otorgada a la autoridad investigadora por el artículo 47 del Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7° y el párrafo 1 del artículo 9° del Acuerdo Antidumping de la OMC, ampliar la aplicación de los mencionados derechos provisionales hasta por dos (2) meses, que corresponden al término máximo de seis (6) meses contemplados en las citadas normas.

Que en el marco de los artículos 31 y 99 del Decreto número 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto número 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar las decisiones sobre medidas provisionales correspondientes a las investigaciones antidumping, sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto de la imposición o no de derechos definitivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar por el término de dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución número 184 del 15 de septiembre de 2014 a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, consistente en un arancel adicional del 20% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, independiente del gravamen arancelario establecido en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Artículo 2°. Para efectos de la prórroga de los derechos antidumping prevista en el artículo 1° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulan la materia.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, a los representantes diplomáticos o consulares del país de exportación y demás partes interesadas que puedan tener interés en la investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010. Así mismo, enviar copias de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 15 de enero de 2015

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 001 DE 2015

(enero 7)

24210-

Para:	Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
De:	Director de Comercio Exterior
Asunto:	Actualización Valores Servicios Informáticos VUCE -Vigencia 2015
Fecha:	Bogotá, D. C., 7 enero de 2015

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que en el marco de lo establecido en la Resolución número 1371 de 2003 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y acorde con el reajuste del salario mínimo legal para el año 2015 ordenado por el Gobierno Nacional, a través del Decreto número 2731 de 2014, los valores para la suscripción anual al Banco de Datos de Comercio Exterior (Bacex) y el procesamiento de datos en medio magnético serán los siguientes:

Suscripción anual a BACEX:	\$644.350,00
Procesamiento de datos en medio magnético:	\$ 21.478,00

La consignación para los servicios citados anteriormente deberá realizarse en la cuenta corriente de Davivienda número 01010315-8.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones números 1371 de 2003, 1271 de 2005 y 1584 de 2006 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los valores del aplicativo informático para la transmisión electrónica de los registros y licencias de importación, renovación de su licencia de uso y fotocopias de los registros de importación se especifican de la siguiente forma:

Aplicativo informático para operar la VUCE	\$1.933.050,00
Renovación Licencia de uso aplicativo	\$966.525,00
Fotocopias Registros de importación	\$430,00

La consignación para estos servicios deberá realizarse en la cuenta corriente de Davivienda número 01099374-9.

Mediante la prese te Circular se reiteran los valores de los servicios señalados, de conformidad con las Resoluciones número 1371 de 2003, 1271 de 2005 y 1584 2006 de este Ministerio.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0022 DE 2015

(enero 14)

por la cual se implementa el Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y se dictan las disposiciones reglamentarias para su operación.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, por el numeral 4 y el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2 del artículo 4°, los numerales 3, 14 y 24 del artículo 10, y el artículo 33 del Decreto-ley 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Constitución Política de Colombia dispone la obligación que tienen los colombianos y extranjeros de respetar la Constitución, las leyes y a las autoridades.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y que en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o dificultar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, establece que el incumplimiento de los deberes de las personas podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley.

Que la misión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es la de ejercer control como autoridad migratoria a ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio colombiano de manera técnica y especializada, brindando servicios de calidad, en el marco de la Constitución y la ley, mandato cuyo cumplimiento demanda la incorporación de nuevas tecnologías informáticas, servicios especializados y articulaciones estratégicas con actores del sector público y privado nacional e internacional.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia creada mediante el Decreto 4062 de octubre 31 de 2011, es un organismo civil de seguridad con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objeto es ejercer las funciones

de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia define el Gobierno Nacional.

Que dentro de las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se destacan las de los numerales 2, 3 y 5 del artículo 4° del Decreto 4062 que señala:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia. (...)

Que el artículo 2° del Decreto 834 del 2013 “por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia” determina que es “competencia discrecional del Gobierno Nacional fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que como lo establece el artículo 28 del Decreto 834 del 24 de abril de 2013, una de las facultades que emana de la función de control migratorio que ejerce la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al ingreso al país, es la de Inadmitir o Rechazar la inmigración de extranjeros a territorio colombiano.

Que el artículo 50 del Decreto 834 de 2013 ubicado en el Capítulo IV del Título II sobre control, vigilancia y verificación migratoria; establece que todos los medios de transporte internacional quedarán sometidos al control de las autoridades migratorias y la responsabilidad solidaria de los mismos en la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en las condiciones reglamentarias.

Que el artículo 51 del Decreto 834 de 2013, contiene los deberes de las empresas de transporte internacional, sus agencias o representantes, entre las cuales dispone en los siguientes numerales:

• Numeral 1. “Presentar de manera anticipada la lista de pasajeros y tripulantes, incluyendo la información que para tales efectos exija la autoridad migratoria”.

• Numeral 5. “Abstenerse de permitir el desembarco de pasajeros en una escala técnica, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la autoridad migratoria”.

• Numeral 7. “Cumplir las demás disposiciones establecidas por la autoridad migratoria”.

Que en aras de modernizar el ejercicio de control migratorio en Colombia dando cumplimiento estricto al mantenimiento de los preceptos globales de seguridad y facilitación, es necesario implementar un modelo informático que permita interacciones, validaciones y comunicaciones en tiempo real entre Migración Colombia y las personas naturales o jurídicas del sector de transporte aéreo internacional que operan en el país.

Que Colombia como Estado suscriptor del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, requiere avanzar en las indicaciones y lineamientos de la Organización de Aviación Civil Internacional de las Naciones Unidas (OACI), los cuales se armonizan, coinciden y convergen con los emitidos por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), en el sentido de que es necesario de que las autoridades encargadas de desarrollar los controles en fronteras cuenten con sistemas APIS como medida de optimización y mejoramiento del ejercicio de sus funciones.

Que Migración Colombia en atención a su misión, visión y demás elementos de planeación estratégica institucional, pretende incorporar al marco general de gestión de control migratorio algunos de los lineamientos, prácticas y actividades contenidas en el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Facilitación) de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que es intención de Colombia fortalecer y modernizar el control migratorio mediante la incorporación de tecnologías contemporáneas que permiten ajustar las capacidades institucionales a los retos y demandas de una gestión que se correlaciona a nivel global, con crecientes sectores de la industria y la economía, de forma tal que se mantengan unos óptimos estándares de gestión y servicio de la operación gubernamental. El Sistema de Información Anticipada de Pasajeros es una tecnología importante que aporta con este espíritu de globalización y seguridad nacional.

Que el Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS por sus siglas en inglés), es una solución informática que facilita el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas de transporte aéreo internacional, en lo correspondiente en suministro anticipado de información de listados de pasajeros y tripulantes con destino a la autoridad migratoria, la cual además optimiza el cumplimiento efectivo del ejercicio soberano de la gestión de control migratorio.

Que en correspondencia con las políticas del Gobierno Nacional y la visión institucional es necesario contar con estas tecnologías, en la medida en que su aprovechamiento no sólo coadyuva a la efectiva verificación del cabal cumplimiento de los requisitos evaluados por la gestión de control migratorio; sino que también impulsa las estrategias e iniciativas de lucha contra la delincuencia transnacional y la mitigación de fenómenos que impactan la seguridad y las migraciones; haciendo así que se convierta no sólo en una herramienta de apoyo a la actividad institucional, sino incluso en una capacidad diferencial del Estado colombiano frente a la criminalidad.

Que en atención a las prácticas, lineamientos y recomendaciones internacionales, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en correspondencia con los avances tecnológicos globales, implementará el Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) como herramienta disponible para las personas naturales y jurídicas relacionadas con el transporte aéreo internacional en Colombia que facilite el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información que ellas tienen para con la Unidad como organismo de seguridad del orden nacional.

Que la implementación del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) es una medida gubernamental orientada fortalecer la competencia y capacidades que el ámbito de seguridad posee la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con miras a evaluar, prevenir, detectar y mitigar eventuales riesgos en el contexto del ingreso y salida de personas en los medios de transporte aéreo internacional, con miras a desarrollar medidas especiales, anticipadas y oportunas con sustento en la competencia de control y verificación migratoria que recaen en la Unidad.

Que como parte de la implementación del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) en Colombia, resulta necesario instrumentar, dictar y reglamentar diversos aspectos propios de su operación entre las personas responsables del transporte aéreo internacional en el país y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que es necesario establecer los procedimientos, medios, tiempos y demás disposiciones características de los Sistemas de Información Anticipada de Pasajeros, con el fin de cumplir a cabalidad con los lineamientos y mandatos en materia de vigilancia, control y seguridad, que ejerce la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que se hace necesario dotar a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de transporte aéreo internacional, de mecanismos y herramientas adecuadas y eficientes para facilitarles el cumplimiento de las disposiciones migratorias vigentes en cuanto al reporte de información establecido en el Decreto 834 del 24 de abril de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución se acogerán las siguientes definiciones tomadas de la 13 edición del Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, entre otras:

Control de inmigración. Medidas adoptadas por los Estados para controlar la entrada, el tránsito y la salida de sus territorios de las personas que viajan por vía aérea.

Línea aérea. Según lo estipulado en el artículo 96 del Convenio de Chicago, cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo internacional regular.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS). Sistema de comunicación electrónica a través de la cual se recopilan y transmiten con destino a las autoridades competentes para la seguridad y el control fronterizo, los datos sobre los pasajeros y la tripulación de un vuelo antes de su salida o llegada.

Sujetos obligados al suministro de información. Los prestadores de servicios de transporte aéreo internacional (vuelos comerciales o no comerciales y regulares o no regulares), así como los sujetos propietarios de aeronaves afectadas al uso particular y exclusivo de su titular o de sus asociados, directivos o empleados para vuelos internacionales.

Visitante. Toda persona que desembarque y entre en el territorio de un Estado contratante distinto del de su residencia habitual, permanezca en él legalmente con arreglo a lo prescrito por ese Estado contratante, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio visitado.

Artículo 2°. Los medios de transporte aéreo internacional en todas sus modalidades están sometidos al control de la autoridad migratoria del país a nivel nacional por cualquiera de los puestos de control habilitados para ejercer dicho control por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC).

Artículo 3°. *Envío de información API.* Las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo internacional (vuelos comerciales, no comerciales, regulares y no regulares), así como las personas naturales o jurídicas propietarias de aeronaves de uso particular que realizan vuelos internacionales, deberán remitir de manera anticipada a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, empleando los medios de transferencia electrónica de datos que se describen en la presente resolución, la información correspondiente a las personas (pasajeros y tripulantes) que emplean estos medios de transporte tanto a su ingreso, salida o tránsito por el territorio nacional.

Artículo 4°. *Información a enviar.* En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 834 de 2013 y conforme el ítem 3.47 de la 13 edición del Anexo 9 de la Convención de Aviación Civil Internacional y bajo los estándares y mejores prácticas determinadas por la Organización Internacional de Aviación Civil Internacional (OACI), las empresas de transporte y personas naturales responsables de medios de transporte aéreo internacional que operen en Colombia, deberán transmitir mensajes electrónicos de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) con los siguientes campos:

4.1. Datos del vuelo

1. Nombre Aerolínea.
2. Código Aerolínea.
3. Nombre de Contacto.
4. Teléfono de Contacto.
5. Número de Vuelo.
6. Aeropuerto de Origen.
7. Aeropuerto de Destino.
8. Hora y fecha de Salida.
9. Hora y fecha de Llegada.

4.2. Datos de los pasajeros y tripulantes

10. Primer Apellido.
11. Segundo Apellido.
12. Nombre.
13. Género.
14. Fecha de Nacimiento.
15. Lugar de Origen.
16. Lugar Destino.

17. País de Nacimiento.
18. Función en la Tripulación.
19. Nacionalidad.
20. Tipo Documento.
21. Número de Documento.
22. Fecha Vencimiento Documento.
23. País de Expedición del Documento de Identificación.
24. Número de Maletas.

Parágrafo. Las variables o campos enunciados se actualizarán en correspondencia con los lineamientos y directrices emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 5°. *Tiempos y reportes.* El envío de información descrita en el artículo anterior deberá realizarse según corresponda en los siguientes tiempos:

5.1. Para las aeronaves que pretenden ingresar o arribar a Colombia, la información deberá suministrarse en tres momentos: un primer envío DOCE (12) horas previas a la hora programada de salida del vuelo; un segundo envío CUARENTA (40) minutos antes del cierre programado del vuelo; y un tercer envío al momento realizar el cierre del vuelo o una vez que todos los viajeros hayan abordado el medio de transporte y este se encuentre dispuesto para su partida.

5.2. Para las aeronaves que pretenden salir de Colombia, la información deberá suministrarse en tres momentos: un primer envío DOCE (12) horas previas a la hora programada de salida del vuelo; un segundo envío CUARENTA (40) minutos antes del cierre programado del vuelo; y un tercer envío al momento del cierre del vuelo o una vez que todos los viajeros hayan abordado el medio de transporte y este se encuentre dispuesto para su partida.

Artículo 6°. *Estructura e integralidad de los reportes.* Las personas naturales y jurídicas de las cuales habla la presente resolución, deberán suministrar a Migración Colombia la Información Anticipada de Pasajeros empleando mensajes electrónicos estandarizados conservando o cumpliendo la estructura dictada por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), según el formato UN/EDIFACT/PAXLST, mencionado en el punto 3:47 de la 13ª edición del Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Artículo 7°. *Medios para la transmisión de datos.* Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, Migración Colombia dispondrá a través de un proveedor de servicios del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS), una red global de comunicaciones, mediante la cual las personas naturales y jurídicas obligadas a transmitir con destino a Migración Colombia este tipo de información podrán adelantar el envío de la misma sin que ello conlleve a nuevos cargos en el marco del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones del caso.

Artículo 8°. *Vuelos no regulares, privados o chárter.* Las obligaciones dispuestas en la presente resolución aplican en igualdad para medios de transporte aéreo internacional no regulares: chárter, cargueros, aerotaxis, oficiales y militares, ambulancias, aeronaves privadas y demás medios de transporte aéreo que ingresen o salgan del territorio nacional sin importar su calidad o condición comercial o particular. Migración Colombia podrá determinar mediante comunicación oficial, la disposición de otros medios, tiempos e información a transmitir por parte de estos medios de transporte en la medida en que su naturaleza y operación así lo demanden.

Artículo 9°. *Registro y certificación.* Las empresas de transporte aéreo internacional o las personas naturales y/o jurídicas que poseen, representan, administran, explotan u operan medios de transporte aéreo internacional, deberán garantizar su participación activa a través de los mecanismos de registro, certificación y capacitación que establezca la autoridad migratoria colombiana, con el fin de cumplir con los deberes y obligaciones a que están sometidos en el territorio colombiano y en especial las disposiciones migratorias vigentes en cuanto al Sistema de Información de Pasajeros.

Artículo 10. *Limitaciones.* Las disposiciones, procedimientos y reportes dictados por la presente resolución hacen referencia directa y exclusiva al Sistema de Información Anticipada APIS de Migración Colombia, aspecto por el cual no extinguen, absuelven, eximen, ni sustituyen las obligaciones que en materia de documentación y envío de información con destino a Migración Colombia u otras autoridades establece la normatividad vigente.

Artículo 11. *Incumplimiento.* Se entenderá como incumplimiento a las obligaciones que recaen sobre las empresas de transporte aéreo internacional el no envío, envío fuera de los términos establecidos, inconsistencias, inexactitud o incongruencias en los datos suministrados con destino a Migración Colombia, so pena de incurrir en las sanciones procedentes, de conformidad con los artículos 98.24 y 98.27 del Decreto 4000 de 2004, sin perjuicio de acciones legales que en la materia puedan adelantarse por parte de otras autoridades competentes.

Artículo 12. *Mecanismo de optimización.* Migración Colombia desarrollará y comunicará los procedimientos complementarios que se requieran para la optimización de la operación del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS), con miras a ajustar y garantizar su adecuación al contexto tecnológico y operativo de la gestión migratoria y el sector de transporte aéreo internacional en Colombia.

Artículo 13. *Cooperación.* Migración Colombia podrá establecer con otros organismos de seguridad o entidades oficiales, acuerdos y convenios interinstitucionales, con miras a compartir y emplear los datos del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros a fin de facilitar y promover la misión y función que dichos organismos cumplen en el ámbito de seguridad aeroportuaria, fronteriza y control, entre otros.

Artículo 14. *Formalización de la inscripción.* Las empresas de transporte aéreo internacional deberán registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de sus representantes legales; dicho registro se efectuará y se entenderá realizado en los siguientes términos:

1. La empresa de transporte aéreo internacional aportará información básica y necesaria para Migración Colombia, realizando el registro a través de la página web www.migracioncolombia.gov.co banner SIRE, link [personas jurídicas](#).

Artículo 15. *Documentos e información que deberá aportarse a la solicitud de acceso al Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE).* Las empresas de transporte aéreo internacional deberán aportar información pertinente para su ingreso al sistema; por lo tanto al

momento de realizarse la solicitud de acceso al mismo, se deberá adjuntar en formato PDF los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio.
2. Documento de identificación del gerente o representante legal.
3. Ubicación geográfica, dirección, teléfonos y correo electrónico.
4. Diligenciamiento de la información de representación, domicilio y demás de las personas delegadas y/o autorizadas para acceder al sistema, datos de comunicación, ubicación y contacto.

La información suministrada ya sea por medio físico o informático a Migración Colombia, en todos los casos deberá ser clara, completa, veraz y actualizada. La falta a cualquier de estos principios estará a cargo de la Empresa de Transporte y será considerada como requisito previo a superar para proceder a formalizar el proceso de acceso o registro.

Artículo 16. *Activación de cuenta para acceder al Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE)*. La solicitud será resuelta dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, por parte de la Subdirección de Verificaciones o las Regionales de Migración Colombia.

Una vez activada la cuenta, el sistema automáticamente enviará la información de usuario, contraseña y código de la Empresa de Transporte al correo electrónico registrado al momento de la solicitud. En caso contrario será enviado un mensaje por correo electrónico, en el cual se explica el motivo por el cual no fue activada la respectiva cuenta.

Artículo 17. *Proceso de certificación*. Las personas naturales y jurídicas obligadas a transmitir información a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros a Migración Colombia, deberán adelantar y superar un proceso de certificación para el envío de datos, el cual se adelantará sin costo alguno por parte del proveedor tecnológico que determine la autoridad migratoria.

Artículo 18. *Contacto institucional*. Las personas naturales y jurídicas deberán como parte del proceso de certificación, implementación y operación del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros informar a Migración Colombia los datos de un enlace institucional o corporativo, con el fin de garantizar la comunicación y articulación requeridas en el marco de este proceso. Esta comunicación deberá detallar al menos: nombres y apellidos, ciudad de ubicación, dirección de correo electrónico, teléfonos fijos y móviles, cargo y, dependencia u oficina.

Artículo 19. *Alcance y limitaciones del uso de la información APIS*. Cualquier uso, acceso, manipulación o actividad por fuera de las legales dispuestas por la Autoridad Migratoria en la presente resolución, incluidas: la divulgación, comunicación o transmisión de los datos de usuarios y contraseñas o listados de pasajeros y tripulantes o sus reportes a terceros, o en general cualquier actividad que vaya en contra de las disposiciones, políticas y normatividad de seguridad de la información y protección de datos personales será considerada como causal de suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que se deriven.

Artículo 20. *Administración y supervisión informática*. La Oficina de Tecnología de la Información de acuerdo con sus funciones será la dependencia encargada de dirigir el mantenimiento, desarrollo, del sistema de Información Anticipada de Pasajeros y demás herramientas tecnológicas asociadas y dispuestas en la presente resolución.

Artículo 21. *Seguimiento y mejoramiento continuo*. Estará a cargo de la Subdirección de Control Migratorio, la documentación, evaluación, seguimiento y recomendación de mejoras a nivel de procedimientos y sistema de información que se deriven y requieran a futuro con miras al mejoramiento continuo de esta gestión de control.

Artículo 22. *Contacto y seguimiento a la operación*. Migración Colombia pondrá a disposición de las personas naturales y jurídicas obligadas por la presente resolución el correo electrónico: apis@migracioncolombia.gov.co, el cual operará como punto focal de atención a las dudas, incidentes y requerimientos que en el marco de la operación del Sistema Anticipado de Pasajeros surjan, esto, sin perjuicio de los medios y canales que operarán en modelo 24/7 a que está obligado el proveedor de servicios de telecomunicaciones encargado de la canalización de la información, soporte y demás aspectos propios del servicio.

Artículo 23. *Periodo transitorio de adaptación*. Con el fin de garantizar la efectiva implementación del sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS), las personas naturales y jurídicas obligadas a transmitir estos datos, contarán con un periodo de SESENTA (60) días calendario, durante los cuales se adelantarán los procesos de registro, certificación, pruebas y demás. Este periodo podrá ser ampliado o modificado mediante comunicación oficial por Migración Colombia en la medida en que los aspectos operativos y tecnológicos así lo requieran.

Artículo 24. *Socialización*. Estará a cargo de la Subdirección de Control Migratorio y las Direcciones Regionales de Migración Colombia, la responsabilidad de socializar y comunicar a los sujetos obligados por la presente resolución, los aspectos operativos y procedimentales correspondientes al Sistema de Información Anticipada de Pasajeros. Tarea que se deberá cumplir además tanto con socios estratégicos en la materia como a nivel de funcionarios vinculados con la misma.

Artículo 25. *Exenciones de obligatoriedad*. Migración Colombia establecerá en atención a circunstancias humanitarias, de gobierno, seguridad y defensa nacional, o ante hechos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor la no aplicación de las obligaciones dispuestas en la presente resolución de manera temporal o permanente para determinados medios de transporte aéreo internacional.

Artículo 26. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

Sergio Bueno Aguirre.
(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 160 DE 2014

(diciembre 1°)

por la cual se resuelve una solicitud de revisión tarifaria, presentada por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., TGI S.A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con el Decreto 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el servicio público domiciliario de gas combustible “es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010 la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y dictó otras disposiciones en materia de transporte de gas natural.

Mediante la Resolución CREG 110 de 2011 se establecieron los cargos regulados para el sistema de transporte de TGI, de acuerdo con los criterios previstos en la Resolución CREG 126 de 2010.

Mediante la Resolución CREG 121 de 2012 la Comisión resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CREG 110 de 2011, por la cual se establecieron los cargos regulados para el sistema de transporte de TGI.

En aplicación de los criterios establecidos en la Resolución CREG 126 de 2010, al resolver los recursos de reposición contra la Resolución CREG 110 de 2011 la Comisión utilizó un modelo de valoración de gasoductos por comparación en el que se incluyeron 13 criterios de comparación, obtenidos en su momento a través de peritos. Dentro de estos criterios de comparación se incluyen los de vegetación y pendiente del terreno.

Mediante la comunicación con radicado interno E-2013-010977 del 26 de noviembre de 2013 TGI presentó a la Comisión una solicitud de modificación de los cargos de transporte aprobados mediante la Resolución CREG 121 de 2012. La empresa hizo su solicitud fundamentada en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 con el argumento de que la Comisión cometió graves errores en su cálculo que lesionan injustificadamente los intereses de la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 16 de enero de 2014, y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el *Diario Oficial* 49.043 del 24 de enero de 2014 se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa. Así mismo, mediante el aviso número 018 del 16 de enero de 2014 se publicó en la página web de la CREG el extracto con el resumen de la actuación administrativa.

En la solicitud de revisión tarifaria TGI aportó el informe denominado “Revisión del acotamiento de las inversiones de TGI presentadas a la CREG” realizado por el señor Pablo Roda a fin de que sea considerado por la CREG como una prueba pericial en la solicitud de revisión tarifaria por error grave.

Una vez revisado y analizado el contenido del informe aportado por TGI se establece que los numerales “1. Antecedentes. 2. Validez del enfoque metodológico. 3. Imprecisión en la formulación de los estadísticos robustos”, las conclusiones que sobre este punto se hacen en su numeral 5 y el “Anexo 1” denominado “Análisis econométrico” (páginas 12 a 25 y 30 a 34 de la solicitud de revisión tarifaria) no tienen relación con el objeto de la actuación administrativa tendiente a resolver la revisión tarifaria, la cual corresponde a establecer si es procedente llevar a cabo una revisión en los cargos de transporte de gas natural establecidos para el sistema de transporte de TGI por la existencia de un grave error de cálculo.

En cuanto a los apartes del numeral 4 del informe aportado por TGI denominado “Errores de cálculo” (páginas 26 a 29 de la solicitud de revisión tarifaria), se establece que los mismos están relacionados con los 3 supuestos en que se sustenta la existencia de un error de cálculo dentro de los cargos de transporte establecidos para TGI.

Sin embargo, un análisis de los mismos de acuerdo con la naturaleza y el alcance que tiene la prueba pericial¹ permiten concluir que dichos análisis dentro del trámite de la presente actuación administrativa no corresponden a un dictamen pericial sino a “alegaciones” sustentadas técnicamente como parte de los argumentos y consideraciones expuestas por TGI para efectos de establecer la procedencia de sus solicitudes, las cuales se han de analizar de manera conjunta con los argumentos expuestos en la solicitud de revisión.

El artículo 126 permite que dentro del período de vigencia de las fórmulas tarifarias se celebre un acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la Comisión para modificarlas. También establece dicho artículo que excepcionalmente, de oficio o a solicitud de parte, las fórmulas tarifarias sólo podrán modificarse cuando i) sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de las empresa, o ii) que existen razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la

¹ Ver entre otras las Sentencias C-124 de 2011 de la Corte Constitucional y sentencia de 15 de abril de 2010 de la Sección de Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Artículo 5°. Modificar los Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 110 de 2011, modificados por el artículo 7° de la Resolución CREG 121 de 2012, los cuales quedarán como se establece en los anexos 1 al 3 de la presente resolución, respectivamente.

Artículo 6°. La presente resolución deberá notificarse a la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de esta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Contra el artículo 1° de la presente resolución no cabe ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2014.

El Presidente,

Carlos Fernando Eraso Calero,
Viceministro de Energía, delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

ANEXO 1
Inversión existente

El Anexo 4 de la Resolución CREG 110 de 2011 quedará así:

“Anexo 4
Inversión Existente

Table with columns: Tramos o grupos de gasoductos, Año de entrada en Operación, Diámetro (pulg.), Longitud (km), IET-1 (A), PNT-1 (B), IFPNT-1 (C), INOT (D), IET (A+B+C+D). Includes sub-totals for Gasoductos principales, Gasoductos ramales, and detailed lists for Ramales Mariquita - Neiva, Ramales La Belleza - Cagua, Ramales Vasconia - La Belleza, Ramales Vasconia - Mariquita, Ramales Montañuelo - Gualanday, Ramales Sebastopol - Vasconia, Ramales Barrancabermeja - Sebastopol, Ramales Aplay - Vicio - Ocoa, Ramales Aplay - Usme, Gasoductos Aislados, Ramal Unión - Termobarranca, Ramal Varigües - Puerto Sogamoso, Ramal Z. Ind. Cantagallo - Cantagallo, Ramal Galán - Casabe - Yondó, Ramal Corregimiento Brisas de Bolívar, Ramal a San Vicente de Chusque, Ramales Pereira - Armenia, Ramales La Celia, Ramales La Florida, Ramales La Victoria, Ramales La Unión, Ramales Roldanillo, Ramales Armenia, Ramales Neiva, Ramales Caicedonia, Ramales La Tebaida, Ramales Montenegro, Ramales Quimbaya, Ramales Filandia, Ramales Circunval, Ramales Salazar, Ramales Calarcá, Ramales Armenia - Cali, Ramales Ballena - Barrancabermeja, Ramales San Diego, Ramales Agustín Codazzi, Ramales Casanare, Ramales Becerril, Ramales La Jirga de Páez, Ramales Palmira, Ramales Pinzón Honda, Ramales Chiriquá, Ramales San Roque, Ramales Curumani, Ramales Sabana Grande, Ramales Palmita, Ramales El Barro, Ramales Tamalameque/El Banco, Ramales Tamalameque/El Banco, Ramales Palaya, Ramales La Gloria, Ramales Camaró, Ramales Aguachica, Ramales San Alberto, Ramales Hato Nuevo, Ramales Páez, Ramales Barrancos, Ramales El Molino, Ramales Sueso, Ramales Juan del Cesar, Ramales Villanueva, Ramales Urumita, Ramales La Paz, Ramales Valledupar.

Anexo 4

Inversión Existente (cont.)

Table with columns: Ramales, Año, Mes, Longitud (km), IET, PNT, IFPNT, INOT, IET (A+B+C+D). Includes sub-totals for Ramales La Belleza - Cagua, Ramales Vasconia - La Belleza, Ramales Vasconia - Mariquita, Ramales Montañuelo - Gualanday, Ramales Sebastopol - Vasconia, Ramales Barrancabermeja - Sebastopol, Ramales Aplay - Vicio - Ocoa, Ramales Aplay - Usme, Gasoductos Aislados, Ramal Unión - Termobarranca, Ramal Varigües - Puerto Sogamoso, Ramal Z. Ind. Cantagallo - Cantagallo, Ramal Galán - Casabe - Yondó, Ramal Corregimiento Brisas de Bolívar, Ramal a San Vicente de Chusque.

[1] Incluye Tramo Dina - Los Pinos
[2] Corresponde al tramo reemplazado por la variante Puente Guillermo - sucre Oriental

El Presidente,

Carlos Fernando Eraso Calero,
Viceministro de Energía, delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 2

Programa de Nuevas Inversiones

El Anexo 5 de la Resolución CREG 110 de 2011 quedará así:

“Anexo 5
Programa de Nuevas Inversiones

Table with columns: Tramos o grupos de gasoductos, Año 1, Año 2, Año 3, Año 4, Año 5. Includes sub-totals for Total, Ballena - Barrancabermeja, Geotecnia, Barrancabermeja - Sebastopol, Sebastopol - Vasconia, Vasconia - Mariquita, Variante Rio Guarinó, Vasconia - La Belleza, Variante Nazareth, La Belleza - El Porvenir, Variante Yamunta, Pereira - Armenia, Ampliación capacidad estaciones de Efigas, Armenia - Cali, Ampliación capacidad estaciones gases de Occidente, Mariquita - Gualanday, Gualanday - Neiva, Montañuelo - Gualanday, Gasoducto ramales Boyacá - Santander, La Belleza - Cagua, Cusiana - Aplay, Aplay - Usme, Aplay - Villavencio-Ocoa, Cusiana - El Porvenir, Gasoducto de La Sabana, Gasoductos del sur de Bolívar, Morichal - Yopal.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece SERVICIOS DE PREPrensa. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión. Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

El Presidente,

Carlos Fernando Eraso Calero,
Viceministro de Energía, delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 3

Inversiones en Aumento de Capacidad

El Anexo 6 de la Resolución CREG 110 de 2011 quedará así:

"Anexo 6

Inversiones en Aumento de Capacidad

Tramos o grupos de gasoductos	Longitud (km)	Diámetro (pulg.)	Potencia (HP)	mes y año de entrada en operación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
					USD de diciembre 31 de 2009				
Total					184.588.135	70.835.110	11.142.937	-	-
Vasconia - La Belleza					32.003.746	-	-	-	-
Loop La Belleza - El Camilo	34,8	16,0	-	Sep. 2011	32.003.746	-	-	-	-
La Belleza - El Porvenir					99.876.140	28.464.006	-	-	-
Loop Porvenir - Miraflores	53,9	20,0	-	Feb. 2012	39.338.457	28.464.006	-	-	-
Loop Miraflores - Samacá	49,6	20,0	-	Sep. 2011	48.674.043	-	-	-	-
Loop Santa Sofía - Puente Guillermo	13,2	20,0	-	Sep. 2011	11.863.640	-	-	-	-
Cusiana - El Porvenir					28.512.064	-	-	-	-
Loop Cusiana - El Porvenir	32,4	20,0	-	Sep. 2011	28.512.064	-	-	-	-
Mariquita - Gualanday					7.481.779	-	-	-	-
Estación Compresora Mariquita	-	-	1.760	Sep. 2011	7.481.779	-	-	-	-
Gasoducto de La Sabana					16.714.405	27.857.342	11.142.937	-	-
Estación Compresora Chía [1]	-	-	18.840	Jul. 2013	16.714.405	27.857.342	11.142.937	-	-
Grupo de gasoductos ramales					-	14.513.762	-	-	-
Loop Armenia	37,0	8,0	-	Jun. Año 2	-	13.078.423	-	-	-
Loop Chinchiná - Santa Rosa - Dosquebradas	6,0	2,0	-	Jun. Año 2	-	1.435.339	-	-	-

[1] La inversión incluida aquí corresponde al valor eficiente para la estación de Chía en tecnología reciprocante.

”.

El Presidente,

Carlos Fernando Eraso Calero,
Viceministro de Energía, delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.).

AVISOS

AVISO NÚMERO 001 DE 2015

Bogotá, D. C., 13 de enero de 2015

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de actualización del ingreso anual de la actividad de transmisión de Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., Cens SA ESP módulos de compensación capacitiva en la Subestación Belén. Expediente 2015-0001.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG,

HACE SABER:

Que mediante la Resolución CREG 104 de 2010 se aprobó la base de activos y los parámetros necesarios para determinar la remuneración de la actividad de Transmisión a CENS S.A. E.S.P.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución CREG 011 de 2009 "(...) El IAT aplicable en términos reales solo se ajustará si la CREG llegare a modificar los valores de las Unidades Constructivas, cuando se modifique el valor del AOM reconocido o cuando, en cumplimiento de la regulación vigente, se excluyan Activos de Uso en operación, ingresen nuevos Activos de Uso o se remplacen las Unidades constructivas instaladas por otras de clasificación diferente de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución".

Que CENS S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada en la CREG con el número E-2014-012440, solicitó la inclusión en su base de activos de dos módulos de compensación capacitiva de 30 MVAR en la subestación Belén 115 kV y equipos asociados.

Que esta Comisión encuentra procedente adelantar la revisión del ingreso anual de CENS S.A. E.S.P., para definir si como consecuencia de los análisis realizados, el valor aprobado a la empresa debe ser modificado.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 002 DE 2015

Bogotá, D.C. enero 13 de 2015

Auto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de Electrificadora del Meta SA ESP, Emsa SA ESP para la actualización del Costo Anual por el Uso de los Activos de Nivel de Tensión 4 por la entrada en operación del tercer banco de transformadores en la subestación Reforma 230/115 kV. Expediente 2015-0003

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG,

HACE SABER QUE:

Mediante la Resolución CREG 102 de 2009 se aprobó el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., en el Sistema de Transmisión Regional (STR) y en el Sistema de Distribución Local (SOL); modificada por las resoluciones CREG 025 de 2010 y 081 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución CREG 097 de 2008: Cuando entren en operación nuevos activos de uso, se actualizarán los cargos correspondientes, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Capítulo 4 del Anexo General de la presente resolución.

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E2014-012849 del 17 de diciembre de 2014, con base en lo establecido en el artículo 9° de la Resolución CREG 097 de 2008, solicitó la actualización del costo anual por uso de los activos de nivel de tensión 4 por la entrada en operación del tercer banco de transformadores (150 MVA) en la subestación Reforma 230/115 kV.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 4 .1 del Capítulo 4 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008, esta Comisión encuentra procedente adelantar la revisión del Costo Anual por Uso de los Activos de Nivel de Tensión 4 de Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.).

Junta Central de Contadores

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000-1780 DE 2014

(diciembre 30)

por la cual se fijan los valores de la Tarjeta Profesional de Contadores Públicos, de la Tarjeta de Registro para las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal, y de los Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios de Personas Naturales y de Personas Jurídicas, para el año 2015.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el ordinal 3° del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, faculta a la Junta Central de Contadores para expedir, a costa del interesado, la Tarjeta Profesional, su reglamentación y las certificaciones que corresponden al ámbito de sus competencias Institucionales;

Que el parágrafo del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, prescribe que el valor de los Certificados será fijado por la Unidad Administrativa Junta Central de Contadores y en ausencia de norma especial, tal facultad se aplicará para efectos de definir el valor del Certificado de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable;

Que el artículo 3° del Decreto número 1235 de 1991, estableció el valor de la Tarjeta Profesional de Contador Público, la cual se reajustará anualmente en el porcentaje en el que se incrementa el salario mínimo mensual, aproximando las fracciones de 500 al múltiplo de mil más cercano;

Que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, mediante Resolución número 870 del 30 de diciembre de 2014 fijó los valores de la Tarjeta Profesional de Contadores Públicos, de la Tarjeta de Registro de las entidades que prestan servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, y de los Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios de Personas Naturales y de Personas Jurídicas para el año 2014;

Que el Gobierno Nacional para la vigencia de 2015, incremento el Salario Mínimo Legal Mensual en un 4,6% fijándolo en seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350,00) moneda corriente;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) moneda corriente, el valor de la Tarjeta Profesional de Contador Público, para el año 2015, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este acto.

Artículo 2°. Fijar en veintidós mil pesos (\$22.000,00) moneda corriente el valor del Certificado de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios de Contadores Públicos, para el año 2015.

Artículo 3°. Fijar para el año 2015, en la suma de tres millones doscientos veintidós mil pesos (\$3.222.000,00) moneda corriente, el valor de la Tarjeta de Registro de las entidades que prestan servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal.

Artículo 4°. Fijar para el año 2015, el valor de la expedición del Certificado de la Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios de Personas Jurídicas en la suma de cuarenta y tres mil pesos (\$43.000,00) moneda corriente.

Artículo 5°. El valor de los Duplicados de las Tarjetas de Contador Público será de veinticinco mil pesos (\$25.000,00) moneda corriente y de tarjetas de registro para personas jurídicas, será de trescientos veintidós mil pesos (\$322.000,00) moneda corriente; valor equivalente al 10% del costo de las tarjetas originales, vigente en la fecha de radicación de la solicitud, aproximando a múltiplo de mil más cercano.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2015.

Publíquese y cúmplase.

El Director General, UAE Junta Central de Contadores,

Julio César Acuña González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1577616. 16-I-2015. Valor \$271.000.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Córdoba

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES NÚMERO 0001 DE 2015

(enero 5)

por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Nuevos Caminos.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Córdoba, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto número 2388 de 1979, Decreto número 1137 de 1999, Decreto número 987 de 2012 y la Resolución número 3899 de 2010, y Resolución número 440 de fecha 31 de enero de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 *ibidem* ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con Personería Jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección Integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que por medio de escrito radicado con el número E-2014-377136-2300 de fecha 30 de diciembre de 2014, la Fundación Nuevos Caminos, a través de su representante legal, solicitó otorgamiento de Personería Jurídica, aportando documentación para tal fin.

Que de la documentación aportada, se evidencia que es una entidad sin ánimo de lucro, la cual surgió a la vida jurídica mediante Acta de Constitución de fecha 20 de enero de 2003, suscrita por Auxiliadora González, Liliana Martínez, Ana Pacheco, Cerly Cabrales, Luz Elena López, Yory González, Pedro Martínez, José Montoya, Yina Naranjo y Clara Cervantes.

Que mediante acta de fecha 14 de agosto de 2014, se nombró como representante legal de la Fundación Nuevos Caminos al señor Carlos José Orta Bárcenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1067853098 de Montería.

Que una vez examinados los estatutos presentados, se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias, y, por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7° de la Resolución número 3899 de 2010.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la Fundación Nuevos Caminos domiciliada en la ciudad de Montería como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al Acta de Constitución de fecha 20 de enero de 2003.

Artículo 2°. Inscribir como representante legal de la institución Fundación Nuevos Caminos a Carlos José Orta Bárcenas identificado con la cédula de ciudadanía número 1067853098 de Montería, de conformidad con lo dispuesto en el acta de fecha 14 de agosto de 2014.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la Fundación Nuevos Caminos, podrá prestar los servicios del programa de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

Artículo 4°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Nuevos Caminos, identificada con el NIT. 812.006.706-4 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 *ibidem*.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, la Fundación deberá acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 523 numeral 6, del Estatuto Tributario, la Fundación deberá pagar el Impuesto de Timbre.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Montería, a 5 de enero de 2015.

La Directora Regional (e) ICBF,

Isabel Cristina Lobo Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 0470934. 16-I-2015. Valor \$52.600.

Regional Nariño - Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01826 DE 2014

(agosto 25)

por la cual se aprueba una reforma de Estatutos de la Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Responsabilidad del Mañana.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss., de su Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año en concordancia con la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución número 5790 de 2011 originaria de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con Personería Jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que hacen parte de este Sistema.

Que el artículo 10 de la Resolución número 3899 de 2010, establece el procedimiento para licitar y tramitar la reforma de estatutos de las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral.

Que mediante Resolución número 2379 de 30 de noviembre de 1989, proferida por la Dirección Regional ICBF Nariño se reconoció Personería Jurídica y aprobó sus estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar "Responsabilidad del Mañana", del municipio de Consaca, departamento de Nariño.

Que Lidia Teresa Molina, Profesional universitario remitió documentación de la "Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar "Responsabilidad del Mañana", mediante comunicación radicada con el número 28 de mayo de 2014, para la aprobación de la reforma de los estatutos, realizada mediante acta de la Asamblea General extraordinaria del día 21 de abril de 2014.

Que la reforma incorpora modificaciones integrales a los estatutos que fueron aprobados mediante Resolución número 2338 del 23 de noviembre de 1989, proferida por la Dirección General del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aprobar* la reforma de los estatutos para la Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar "Responsabilidad del Mañana", con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución número 2379 del 30 de noviembre de 1989, representada legalmente por la señora Magaly Juanira Chicaiza Villota, identificada con la cédula de ciudadanía número 59855820 de Consaca (N) de conformidad con el Acta de la reunión de la Asamblea General extraordinaria realizada día 21 de abril de 2014, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Notificar*, por medio del Grupo Jurídico de la Regional Nariño, la presente resolución a la representante legal, o quien haga sus veces, a la Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar "Responsabilidad del Mañana" del municipio de

Consaca Nariño, en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 3°. Ordenar a Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar “Responsabilidad del Mañana” del municipio de Consaca-Nariño, para que de conformidad con Resolución número 499 de 2012 proferida por la Imprenta Nacional de Colombia, proceda a la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, debiendo presentar el recibo de pago por concepto de otorgamiento de Personería Jurídica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 25 de agosto de 2014.

El Director ICBF Regional Nariño,

Héctor Fabio Quiroz Ordóñez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1645584. 8-IX-2014. Valor \$205.500.

Regional Risaralda - Dirección Regional

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2889 DE 2014

(diciembre 30)

por la cual se aprueba la reforma de Estatutos a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto número 2388 de 1979, Decreto número 1137 de 1999, Decreto número 987 de 2012 y la Resolución número 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas;

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar;

Que mediante Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional;

Que la institución Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Risaralda, identificada con NIT 891.410.156-2, se constituyó mediante acta de fecha veinte (20) de febrero del año 1980, cuya personería jurídica fue reconocida por la Gobernación de Risaralda mediante Resolución número 1375 del cuatro (4) de junio de 1980;

Que la señora Ingrid Karina Herrera Alvarado, representante legal de la Institución solicitó mediante oficio radicado con el número E-2014-319134-6600 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014 la aprobación de la reforma estatutaria de la Institución Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Risaralda, y para tal efecto aportó: i) copia del acta celebrada el día veinticuatro (24) de noviembre de 2014, por medio de la cual la Asamblea Universal de la Institución Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Risaralda aprobó la reforma de los Estatutos, cambiando el tiempo de duración de la persona jurídica, la presentación de inventarios y el balance general; ii) un (1) ejemplar de la versión ajustada de los Estatutos reformados, avalados con la firma del Secretario y Presidente del máximo órgano de decisión;

Que examinados los Estatutos, se encuentra que estos se ajustan a la normativa vigente aplicable;

Que en razón de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la reforma de los Estatutos de la Institución Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Risaralda, domiciliada en Pereira, Risaralda, de acuerdo con lo decidido en el acta de reforma del día veinticuatro (24) de noviembre de 2014.

Artículo 2°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución la Institución Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Risaralda, podrá prestar los servicios del programa del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

Artículo 3°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Institución Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Risaralda, identificada con el NIT 891.410.156-2 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, la Institución deberá acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Pereira, Risaralda, a 30 de diciembre de 2014.

La Directora Regional Risaralda,

María Consuelo Montoya Puerta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario 0582960. 16-I-2015. Valor \$211.500.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Instituto de Seguros Sociales en Liquidación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 2015

(enero 14)

por la cual se modifica la Resolución número 1418 del 15 de noviembre de 2013.

El apoderado general de la Fiduciaria La Previsora S. A., liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en ejercicio de sus facultades, en especial, las conferidas por los artículos 6°, 7° y 8° del Capítulo II del Decreto 2013 de 2012; Decreto 2115 del 27 de septiembre de 2013; literales f) y j) del artículo 6° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por Ley 1105 del 2006; artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2013 de 2012, Fiduciaria La Previsora S. A., en calidad de Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, otorgó poder general amplio y suficiente con mandato con representación, al suscrito Felipe Negret Mosquera mediante la Escritura Pública número 05834 del 6 de agosto de 2013 protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D. C., con facultades para desarrollar los actos, acciones y contratos tendientes a realizar una liquidación rápida y efectiva del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación.

Que conforme al artículo 3° del decreto 2013 de 2012 el ISS en liquidación “*conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos de cobro coactivo por conceptos de aportes a la seguridad social que se encuentran en curso a la entrada en vigencia del presente decreto (...)*”

Que a través de la Resolución número 336 del 6 de febrero de 1998, se delegó en el Director Jurídico Nacional la Coordinación Nacional del Cobro Coactivo del Instituto de Seguros Sociales, hoy en liquidación, y la facultad de designar los funcionarios que sean requeridos para el correcto desempeño del referido cobro coactivo.

Que mediante Acuerdo número 539 del 28 de junio de 2012, y con el fin de unificar el recaudo del nivel nacional por concepto de aportes, bonos pensionales, cuotas partes, préstamos de vivienda, sanciones disciplinarias impuestas a los extrabajadores del Instituto de Seguros Sociales, hoy en liquidación, y el cálculo actuarial, entre otros, se trasladó la Oficina Nacional de Cobro Coactivo a la Vicepresidencia Financiera, bajo la supervisión y control de la Gerencia Nacional de Recaudo del Instituto.

Que mediante Resolución 1418 del 15 de noviembre de 2013, se dispuso el traslado de la Oficina Nacional de Cobro Coactivo de la Dirección Financiera a la Dirección Jurídica Nacional del Instituto de Seguros Sociales, hoy en liquidación, en virtud a que dicha Coordinación se asimila a un despacho judicial cuyas actuaciones procesales y administrativas deben ser sustentadas por abogados, con sujeción a la normatividad legal vigente.

Que la Resolución 1418 de 2013 estableció que “*(...) se hace necesario delegar en los Gerentes de las Seccionales cerradas las funciones de liderazgo de los procesos de cobro coactivo a cargo de los servidores de cada Seccional, encaminados a culminar el alistamiento de la información con destino a Colpensiones y al Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia de las actividades posteriores al cierre de la Seccional y, por último, se hace necesario delegar en cada funcionario ejecutor las facultades necesarias para adelantar dicha gestión respecto de las seccionales cerradas*”.

Que a través de los artículos 3° y 4° de la Resolución 1418 de 2013 se dispuso la distribución de las facultades del cobro coactivo a determinados funcionarios ejecutores del nivel seccional y nacional.

Que mediante la Resolución 1465 del 19 de noviembre de 2013, se efectuaron correcciones a algunos yerros contenidos en la Resolución 1418 de 2013 relacionados con la asignación del funcionario ejecutor de la Seccional Cundinamarca, así como con algunas funciones del funcionario ejecutor del nivel nacional para bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

Que mediante Decreto número 652 del 28 de marzo de 2014, el Gobierno nacional prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo para culminar la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, hoy en Liquidación.

Que mediante la Resolución 2833 del 12 de septiembre de 2014 la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo efectuó un nuevo reparto de seccionales asignadas a los funcionarios ejecutores, con el fin de hacer más equitativa la distribución de procesos a cargo de los referidos funcionarios.

Que mediante el Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014 el Gobierno nacional prorrogó hasta el día 31 de marzo de 2015 el plazo para culminar la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, hoy en Liquidación.

Que ante la inminente culminación del proceso liquidatorio al que se encuentra sometido el Instituto de Seguros Sociales, dicha dinámica obliga a la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo a continuar con la labor de cobranza a través de cuatro (4) funcionarios ejecutores, razón por la cual resulta necesario efectuar una nueva redistribución de seccionales.

En mérito de lo expuesto, el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., en su calidad de liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo tercero (3°) de la Resolución 1418 del 15 de noviembre de 2013, la cual quedará así:

Artículo 3°. *Delegar en los funcionarios ejecutores que a continuación se relacionan, las facultades de que trata el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 2013 del 2012, respecto del cobro coactivo de las seccionales que seguidamente se indican:*

Consecutivo	Funcionario ejecutor	Seccionales
1	AlbaLuz Escorcía Navarro	Nivel nacional, para el cobro de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
2	Diego Alberto Vargas Gómez	Seccionales Antioquia, Meta, Cundinamarca y Boyacá, para el cobro de aportes a la seguridad social.
3	Paola Andrea Pérez Camacho	Seccionales Cauca, Valle del Cauca, Santander, Norte de Santander, Nariño y Cesar, para el cobro de aportes a la seguridad social.
4	Julio Enrique Peñaranda Aguirre	Seccionales Atlántico, Sucre, Córdoba, Bolívar, Magdalena, Caldas, Risaralda Quindío, Tolima y Huila, para el cobro de aportes a la seguridad social.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2015.

El Apoderado General,

Felipe Negret Mosquera,
Fiduciaria La Previsora S.A.,
Sociedad Fiduciaria que actúa como Liquidador del Instituto de Seguros Sociales.
(C. F.).

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 021 DE 2014

(noviembre 25)

por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, conferidas por el artículo 8°, numeral 6 del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 973 de 2005, la Ley 1305 de 2009, y en especial el artículo 8° de la Resolución número 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 973 del 21 de julio de 2005 “por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 2° establece que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria” (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), por lo tanto, de acuerdo a su naturaleza jurídica y a la actividad que realiza la Caja, no hace parte del Presupuesto General de la Nación, y su régimen jurídico para efectos presupuestales es el señalado en la Resolución número 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la Ley 1305 del 3 de junio de 2009, en sus artículos 1° y 6° establece la cobertura del Fondo de Solidaridad y el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, lo cual es tenido en cuenta en la programación del presupuesto para la vigencia de 2015, así como la ejecución del Modelo de Atención Catorce (14) años y el Modelo de Atención a Secuestrados;

Que la Resolución número 2416 del 12 de noviembre de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece las normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras;

Que mediante Acuerdo número 01 del 19 de febrero de 2009, la Junta Directiva aprobó y expidió el Estatuto presupuestal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el cual en el Título IV establece la programación, aprobación, desagregación, modificación y ejecución del presupuesto;

Que el artículo 21 del Título IV del Acuerdo número 01 de 2009, establece que el Gerente General, debe presentar antes del 31 de octubre el proyecto de presupuesto a la Junta Directiva para su aprobación;

Que en cumplimiento del artículo 21 del Título IV del Acuerdo número 01 de 2009, el Gerente General presentó a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para la vigencia 2015, el día 27 de octubre de 2014;

Que el artículo 22 del Título IV del Acuerdo número 01 de 2009, establece: “Cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad de modificar el proyecto de presupuesto anual, lo devolverá al Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a más tardar el 1° de diciembre, para que se efectúen los ajustes pertinentes”;

Que de acuerdo a la acogida que ha presentado el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda (MASVI), se procedió a modificar la meta de atención para la vigencia de 2015, pasando de tres mil (3.000) a cuatro mil (4.000) soluciones de vivienda, lo cual implica un incremento en el rubro de presupuesto de gastos e inversión y a su vez su disminución en la disponibilidad final de la suma de veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve millones setecientos veintidós mil pesos (\$23.889.722.000) moneda corriente;

Que el artículo 23 del Título IV del Acuerdo 01 del 19 de febrero de 2009, establece que el presupuesto anual se aprobará con el siguiente nivel de detalle:

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.1 DISPONIBILIDAD INICIAL

1.2 INGRESOS OPERACIONALES

1.2.1 APORTES DE AFILIADOS

1.2.2 APORTES FONDO DE SOLIDARIDAD

1.2.3 SUBSIDIOS DE VIVIENDA

1.2.4 VENTA DE SERVICIOS

1.2.5 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1.2.6 OTROS INGRESOS OPERACIONALES

1.3 INGRESOS NO OPERACIONALES

1.3.1 RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO O INTERNO

1.3.2 VENTA DE ACTIVOS

1.3.3 DONACIONES

1.3.4 EXCEDENTES FINANCIEROS

1.3.5. OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES

1.4 APORTES DE LA NACIÓN

2. PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE INVERSIÓN

2.1 GASTOS OPERACIONALES

2.1.1 GASTOS ADMINISTRATIVOS

2.1.2 GASTOS DE OPERACIÓN Y SERVICIOS

2.1.3 OTROS GASTOS OPERACIONALES

2.2 GASTOS NO OPERACIONALES

2.2.1 SERVICIO DE LA DEUDA

2.2.2 DEVOLUCIONES A AFILIADOS

2.2.3 OTROS GASTOS NO OPERACIONALES

2.3. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

2.3.1 PROYECTOS DE INVERSIÓN

3. DISPONIBILIDAD FINAL

Que los recursos programados en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2015, contemplan los objetivos y metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 y Plan de Acción Institucional aprobado por la Junta Directiva para el próximo año;

Que el nivel de detalle que se somete a aprobación por parte de la Junta Directiva, no incluye la totalidad de los clasificadores presupuestales antes citados;

Que el presente presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la vigencia de 2015, fue presentado en sesión de Junta Directiva el día 27 de octubre de 2014;

Que una vez aprobado el proyecto de presupuesto anual de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de la vigencia 2015, por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General mediante resolución, realizará la desagregación del presupuesto de ingresos y del presupuesto de gastos e inversión, dando cumplimiento al artículo 26 del Título IV del Acuerdo número 01 del 19 de febrero de 2009,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la vigencia del 1° de enero a 31 de diciembre de 2015, con el siguiente nivel de detalle:

(Cifras en pesos)

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS	1,864,435,555,000
1.1 DISPONIBILIDAD INICIAL	762,595,777,000
1.2 INGRESOS OPERACIONALES	1,101,147,760,000
1.2.1 APORTES DE AFILIADOS	807,424,825,000
1.2.2 APORTES FONDO DE SOLIDARIDAD	7,363,767,000
1.2.3 SUBSIDIOS DE VIVIENDA	219,192,365,000
1.2.4 VENTA DE SERVICIOS	3,540,746,000
1.2.5 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	63,626,057,000

1.3 INGRESOS NO OPERACIONALES	692,018,000
1.3.5. OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	692,018,000
2. PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE INVERSIÓN	1,215,139,252,000
2.1 GASTOS OPERACIONALES	53,718,708,000
2.1.1 GASTOS ADMINISTRATIVOS	34,204,423,000
2.1.2 GASTOS DE OPERACIÓN Y SERVICIOS	19,514,285,000
2.3. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1,161,420,544,000
2.3.1 PROYECTOS DE INVERSIÓN	1,161,420,544,000
3. DISPONIBILIDAD FINAL	649,296,303,000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE INVERSIÓN MÁS DISPONIBILIDAD FINAL	1,864,435,555,000

Artículo 2°. El Área de Finanzas - Grupo de Presupuesto, incorporará dentro de sus registros, el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, aprobado por la Junta Directiva, en Sesión Ordinaria del día 25 de noviembre de 2014.

Artículo 3°. Para efectos fiscales el presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2015. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2014.

El Presidente Junta Directiva Caprovimpo,

General (RA) *José Javier Pérez Mejía*.

La Secretaria Junta Directiva Caprovimpo,

Adm. *María Fernanda Herrera Garzón*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500061. 19-I-2015. Valor \$271.000.

VARIOS

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 020 DE 2014

(diciembre 19)

por la cual se aclara y corrige la Resolución Reglamentaria número 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria número 017 de 2014.

El Auditor General de la República (AF), designado mediante Resolución Ordinaria número 0949 del 11 de diciembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto-ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría General de la República es el órgano instituido para ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, por lo que el Decreto-ley 272 de 2000, artículo 3°, señala que le corresponde coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción, de conformidad con lo previsto en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normatividad vigente.

Que en el Decreto-ley 272 de 2000 no existe norma expresa que disponga que las vacaciones colectivas generen vacancia, para efectos de suspensión de términos.

Que mediante Resolución Reglamentaria número 008 de 2014 se estableció el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 para los empleados públicos de la Auditoría General de la República, dentro del periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2015.

Que mediante Resolución Reglamentaria número 017 del 24 de octubre de 2014 se revocó integralmente la Resolución Reglamentaria número 008 de 2014 y se dictaron disposiciones en materia de vacaciones para los funcionarios de la Auditoría General de la República.

Que mediante Resolución número 009 del 19 de noviembre de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se suspendieron términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de la Auditoría General de la República con fundamento en la Resolución Reglamentaria número 008 de 2014.

Que la Resolución Orgánica número 0006 de 2010 estableció los lineamientos para la expedición de las Resoluciones al interior de la entidad y en sus Capítulos III y IV se regula la expedición de las Resoluciones Reglamentarias.

Que el artículo sexto de la Resolución Orgánica número 0006 de 2010 establece el procedimiento para la expedición de las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias, y al tenor estipula: "Las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias son suscritas por el Auditor General, previa elaboración por parte de la dependencia competente, según el caso, y la revisión de la Oficina Jurídica (...)".

Que mediante Resolución Reglamentaria número 019 de 2014, se dejó sin efecto la Resolución número 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en tanto que la misma debía ser expedida por el Auditor General de la República y era necesario tomar las medidas administrativas consistentes en la suspensión de términos para todas las actuaciones de la entidad, a fin de no generar traumatismos en el trámite de las actuaciones a cargo de la Auditoría General de la República. Así mismo por error involuntario no se incluyó la Resolución Reglamentaria número 017 de 2014 que derogó la Resolución Reglamentaria número 008 de 2014.

Que a fin de no generar equívocos, se requiere aclarar y corregir el sentido de la Resolución Reglamentaria número 019 de 2014 en tanto que la misma derogó la Resolución No. 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante la cual "se suspendieron los términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de la Auditoría General de la República", más no la Resolución Reglamentaria No. 009 de 2014 expedida por el Auditor General de la República (AF) a través de la cual "se modificaron las Resoluciones Reglamentarias número 01 del 30 de enero de 2014 y No. 4 del 4 de marzo de 2014 que modificaron la Resolución Reglamentaria número 11 del 30 de diciembre de 2013, por la cual distribuyen los empleos en la planta de personal de la Auditoría General de la República".

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar y corregir el sentido de la Resolución Reglamentaria número 019 de 2014, en tanto que la misma derogó la Resolución número 009 del 19 de noviembre de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mas no la Resolución Reglamentaria número 009 del 9 de mayo de 2014 expedida por el Auditor General de la República (AF), de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva del presente Acto Administrativo y con fundamento en la Resolución Orgánica número 0006 de 2010.

Artículo 2°. Los demás asuntos de que trata la Resolución Reglamentaria No. 019 del 17 de diciembre de 2014, se mantienen indemnes.

Artículo 3°. Incorporar en cada actuación copia de la presente resolución por la cual será efectiva la suspensión de términos aquí dispuestos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2014.

El Auditor General de la República (AF),

David Alejandro Díaz Guerrero.

(C. F.)

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE 2015

(enero 13)

por la cual se suprime un grupo interno de trabajo de la Dirección Nacional de Registro Civil - Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución número 2261 del 7 de junio de 2002, se creó el grupo de Tarjeta de Identidad - Dirección Nacional de Registro Civil, adscrito a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.

Que el artículo 4° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece:

"Grupos de trabajo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Registrador Nacional del Estado Civil podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo".

Que la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Dirección Nacional de Registro Civil mediante comunicaciones de fechas octubre 24 y noviembre 21 de 2014; y los correos electrónicos de la Coordinación de Tarjeta de Identidad de fechas noviembre 12, 14 y 25 de 2014, en los que solicitan a la Gerencia del Talento Humano, la supresión, creación y modificación de algunos grupos asignados a esa Registraduría Delegada.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir del 19 de enero de 2015, suprimir el grupo interno de trabajo de Tarjeta de Identidad - Dirección Nacional de Registro Civil, adscrito a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, creado mediante Resolución número 2261 del 7 de junio de 2002.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2015. **10 ABR 2014**

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 2015

(enero 13)

por la cual se crea el grupo de Validación y Producción de Registro Civil - Dirección Nacional de Registro Civil, adscrito a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece:

“Grupos de trabajo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Registrador Nacional del Estado Civil podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo”.

Que mediante la Resolución número 0636 del 29 de enero de 2001, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Dirección Nacional de Registro Civil mediante comunicaciones de fechas octubre 24 y noviembre 21 de 2014; y los correos electrónicos de la Coordinación de Tarjeta de Identidad de fechas noviembre 12, 14 y 25 de 2014, en los que solicitan a la Gerencia del Talento Humano, la supresión, creación y modificación de algunos grupos asignados a esa Registraduría Delegada.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir del 19 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Registro Civil -Registraduría Delegada para el Registro Civil y la identificación, para su organización interna contará el grupo de Validación y Producción de Registro Civil, adicional a los creados mediante las Resoluciones números 0636 de 2001 y 3647 de 2005.

Artículo 2°. El Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, contribuirá con la Dirección Nacional de Registro Civil - Registraduría Delegada para el Registro Civil y la identificación, en el apoyo de todos los aspectos relacionados con las disposiciones legales aplicables a su gestión en especial para el cumplimiento de las funciones de que trata los numerales 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del artículo 40 del Decreto 1010 de 2000, y adicionalmente las que se detallan a continuación:

• **FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

1. Asignar y distribuir seriales de registro civil

a) Asignar los rangos de seriales de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción para la impresión y distribución en la Registraduría, Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Relaciones Exteriores, aclarando que una vez se implemente el aplicativo SIRC WEB, se realizarán los respectivos ajustes para el manejo electrónico de los seriales.

b) Remitir a las delegaciones departamentales a nivel nacional el material de registro civil.

c) Una vez distribuido el material de registro civil a las delegaciones, solicitar la matriz de distribución de los seriales entregados a las Registradurías de su circunscripción o los rangos de seriales, cuando se encuentre en funcionamiento el aplicativo SIRC WEB.

d) Realizar control en el envío oportuno de la primera copia de los RCX remitidos por parte de las oficinas que ejercen la función registral al Servicio Nacional de Inscripción. Este procedimiento se ajustará al previsto para aplicativo SIRC WEB.

e) Efectuar las devoluciones de material que no corresponda a primeras copias de registro civil allegadas al Servicio Nacional de Inscripción.

2. Controlar la distribución y producción de insumos de registro civil

a) Realizar el control sobre el material de registro civil utilizado; así como el material anulado o inutilizado en las oficinas de registro civil y tomar correctivos o reportar eventuales anomalías detectadas en el proceso de inscripción de registro civil.

b) Realizar las verificaciones y reportes en el sistema, relacionados con los seriales de registro civil reportados como hurtados o extraviados.

c) Realizar el control mensual de producción, con base en los seriales físicos contra los registros incorporados al sistema y establecer las diferencias presentadas, bien sea para solicitar la grabación de los RCX que no se encuentran ingresados al sistema, o requerir la primera copia de aquellos incorporados al sistema y que físicamente no fueron remitidos. Se ajustará en su momento al procedimiento previsto para aplicativo SIRC WEB.

d) Proyectar el suministro de insumos de registro civil para cada oficina, con base en las estadísticas de producción.

e) Efectuar el seguimiento a los errores cometidos en las oficinas de registro civil al momento de las inscripciones, con el fin de implementar acciones de mejoramiento tendientes a minimizar la ocurrencia de este tipo de errores.

f) Ejercer el control sobre el reporte de registros civiles por parte de las notarías al aplicativo WEB de registro civil.

3. Establecer los lineamientos tendientes a la corrección de aquellos registros civiles incorporados al SIRC con anomalía y determinar los pasos a seguir en cada caso.

a) Si la anomalía puede ser corregida de manera oficiosa, proceder a remitirla al SNI.

b) Impartir instrucciones a los funcionarios registrales cuando la anomalía no pueda ser corregida en sitio central, para lo cual se devolverá la primera copia del RCX con destino al SNI a la oficina de origen a fin de que procedan conforme a las indicaciones dadas.

4. Controlar el reporte de la información y calidad de la misma por clínicas, hospitales, cementerios, etc.

a) Llevar el control de los reportes de defunciones realizados por las entidades competentes (funerarias, cementerios, hospitales, etc.) y proyectar los actos administrativos de inscripción oficiosa de la noticia de la defunción.

5. Consolidar datos de registro civil, analizar los mismos y producir estadísticas

a) Consolidar las estadísticas de producción de registro civil y evaluarlas con la información del Comité de Estadísticas Vitales o entidades competentes (DANE, ICBF, etc.), a fin de establecer las tasas de subregistro e implementar acciones que permitan fortalecer la prestación del servicio de registro civil.

b) Realizar las gestiones tendientes a fomentar la inscripción de registro civil en las entidades de salud, así como realizar seguimiento a la producción sobre las entidades de salud autorizadas, realizar las inscripciones.

6. Otras funciones:

a) Certificar las firmas de los registradores, contenidas en los registros civiles, para el trámite del apostillaje con base en la Resolución número 4300 del 24 de julio de 2012 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Distribuir a nivel nacional las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción, así como los libros de varios, actas complementarias.

c) Certificar los NIP o NUIP, solicitados por los ciudadanos, hasta el 30 de noviembre de 2015, luego de este plazo, esta función pasará al grupo de Archivos de Identificación en la Dirección Nacional de Identificación.

Artículo 3°. El Registrador Nacional del Estado Civil, designará al Coordinador del grupo de que trata la presente resolución, previa disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 134 DE 2015

(enero 13)

por la cual se efectúan unos cambios en algunos grupos de trabajo adscritos a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 4° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece:

“Grupos de trabajo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Registrador Nacional del Estado Civil podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo”.

Que mediante la Resolución número 0636 del 29 de enero de 2001, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Dirección Nacional de Registro Civil mediante comunicaciones de fechas octubre 24 y noviembre 21 de 2014; y los correos electrónicos de la Coordinación de Tarjeta de Identidad de fechas noviembre 12, 14 y 25 de 2014, en los que solicitan a la Gerencia del Talento Humano, la supresión, creación y modificación de algunos grupos asignados a esa Registraduría Delegada.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir del 19 de enero de 2015, modificar las funciones a los siguientes grupos de trabajo adscritos a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación:

Grupo de Producción y Envíos – Dirección Nacional de Identificación: El grupo de Producción y Envíos, además de las funciones contenidas en la Resolución 0636 de enero 29 de 2001, desarrollará en especial las Funciones Específicas que se detallan a continuación:

1. Elaboración de la tarjeta rosada en duplicado y rectificación.

2. Trámite a los radicados y PQRS en relación con la preparación y expedición de tarjeta de identidad azul biométrica.

3. Atención de consultas de los diferentes funcionarios registrales sobre el trámite y expedición de tarjeta azul biométrica.

Grupo de Archivos de Identificación – Dirección Nacional de Identificación: El Grupo de Archivos de Identificación, además de las funciones contenidas en la Resolución 2917 del 9 de agosto de 2004, desarrollará en especial las Funciones Específicas que se detallan a continuación:

a) Certificar los NIP o NUIP, solicitados por los ciudadanos, a partir del 1° de diciembre de 2015.

Grupo Jurídico de Identificación – Dirección Nacional de Identificación: El Grupo Jurídico de Identificación, además de las funciones contenidas en la Resolución 4803 de julio 9 de 2009, desarrollará en especial las Funciones Específicas que se detallan a continuación:

a) El trámite de Tutelas de tarjeta de identidad.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 140 DE 2015

(enero 13)

por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil).

(...);

Que mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el artículo 3° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna;

Que mediante Resolución número 7212 del 16 de mayo de 2014 se crearon varios cargos, para ampliación de la Planta Global Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil establecida en el artículo 2° del Decreto número 1012 de 2000;

Que por lo anterior, y en virtud de las necesidades de personal en la Delegación de Antioquia, se hace necesario suprimir unos cargos en la Planta de Personal de la Sede Central, para crearlos en la Planta Global de la Delegación de Antioquia;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 19 de enero de 2015, en la Planta Global de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

PLANTA GLOBAL SEDE CENTRAL			
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	\$1.321.774	\$5.287.096
TOTAL CARGOS SUPRIMIDOS: CUATRO (4)			

Valor total de supresión: Cinco millones doscientos ochenta y siete mil noventa y seis pesos (\$5.287.096,00).

Artículo 2°. Crear a partir del 19 de enero de 2015, en la Planta Global de la Delegación de Antioquia, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE ANTIOQUIA			
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	REGISTRADOR AUXILIAR 3015-04	\$3.616.943	\$ 3.616.943
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	\$1.321.774	\$ 1.321.774
TOTAL CARGOS CREADOS: DOS (2)			

Valor total de creaciones: Cuatro millones novecientos treinta y ocho mil setecientos diecisiete pesos (\$4.938.717,00).

Parágrafo. El saldo a favor por esta creación es de **trescientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos (\$348.379,00)**, el cual podrá ser utilizado en la presente vigencia para otra creación de empleos.

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 2015

(enero 13)

por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil).

(...);

Que el artículo 12 del Decreto número 1010 de 2000, señala:

(...)

“**Artículo 12. Objetivo del Despacho del Registrador.** Es objetivo del despacho del Registrador, prestar el apoyo inmediato y de confianza, requerido por el Registrador Nacional para el ejercicio de sus funciones.

(...)

Que el artículo 26 de la citada norma establece:

(...)

“**Artículo 26. Despacho del Registrador.** Corresponde al despacho del Registrador Nacional, prestar y suministrar en forma efectiva los servicios de apoyo inmediato que requiera el Registrador Nacional, con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones.

(...);

Que adicional a las funciones establecidas en la Constitución y en el Código Electoral, el artículo 25 de la precitada norma, dispone las siguientes para el Despacho del Registrador Nacional:

(...)

“**Artículo 25. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** Corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, además de las funciones señaladas para el mismo en la Constitución y la ley, ejercer las siguientes:

1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, la identificación de las personas y el registro civil y de las demás funciones asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con la Constitución y la ley.

2. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

3. Fijar las políticas, planes y programas para el desarrollo, ejecución y control del sistema presupuestal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4. Dirigir como autoridad de la organización electoral las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Constitución y la ley.

5. Llevar la representación legal, dentro del marco de sus competencias que le correspondan al interior de la organización electoral, de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.

6. Las demás que le señale la ley y el Consejo Nacional Electoral.

(...);

Que para cumplir eficientemente estas funciones, se requieren de empleos cuyo ejercicio implique especial confianza para asignar este tipo de funciones de asesoría, apoyo en la determinación de políticas institucionales y asesoría en materia de gestión a los Directivos de la Entidad;

Que por lo anterior, se hace necesaria la ampliación de la planta del Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil, establecida en el artículo 2° del Decreto número 1012 de 2000;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 13 de enero de 2015, en la Planta Global de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

SECRETARÍA GENERAL				
OFICINA JURÍDICA				
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	LEY 4°	VALOR TOTAL
1	ASESOR 1020-04	\$4.615.650	\$1.384.695	\$6.000.345
TOTAL CARGO SUPRIMIDO: UNO (1)				

Valor total de supresión: Seis millones trescientos cuarenta y cinco pesos (\$6.000.345,00).

Artículo 2°. Crear a partir del 13 de enero de 2015, en la Planta del Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil, establecida en el artículo 2° del Decreto número 1012 de 2000, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

PLANTA DEL DESPACHO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	LEY 4°	VALOR TOTAL
1	ASESOR 1020-04	\$4.615.650	\$1.384.695	\$6.000.345
TOTAL CARGO CREADO: UNO (1)				

Valor total creación: Seis millones trescientos cuarenta y cinco pesos (\$6.000.345,00).

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 238 DE 2015

(enero 14)

por la cual se establece la división en zonas electorales de algunos municipios del país.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 y 79 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 266 de la Constitución Política estipula como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral;

Que el artículo 25 del Decreto número 1010 de 2000 dispone, además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce, entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalar los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar, que deben ser divididas en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios;

Que de acuerdo al Censo Electoral, los municipios que a la fecha cuentan con más de veinte mil cédulas aptas para sufragar son los siguientes: Santa Rosa de Osos-Antioquia, María La Baja-Bolívar, Cota y Villeta-Cundinamarca, San Juan del Cesar-La Guajira, Circasia- Quindío y Lebrija-Santander;

Que los Registradores Municipales de los municipios antes mencionados presentaron los proyectos de zonificación, conforme a lo establecido en la Circular número 254 del 22 de septiembre de 2014, emitida por el Registrador Delegado en lo Electoral, por la cual se establecieron los parámetros para la zonificación electoral de nuevos municipios y los cambios de los ya zonificados, para las elecciones del 25 de octubre de 2015;

Que los proyectos de zonificación de los municipios relacionados fueron revisados por la Dirección de Gestión Electoral y se encontraron de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos para dividir en zonas electorales;

Que con esta decisión se facilita el acceso, comodidad y seguridad de los puestos de votación habilitados para la ciudadanía;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dividir en zonas electorales los municipios que a continuación se relacionan:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	POTENCIAL
ANTIOQUIA	Santa Rosa de Osos	24.748
BOLÍVAR	María La Baja	36.582
CUNDINAMARCA	Cota	21.368
	Villeta	21.471
LA GUAJIRA	San Juan del Cesar	29.871
QUINDÍO	Circasia	21.420
SANTANDER	Lebrija	28.384

Artículo 2°. Comunicar el contenido del presente acto a los Delegados del Registrador Nacional del estado Civil y a los Registradores Municipales de las Circunscripciones Electorales correspondientes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

14 de enero de 2015

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General (e),

Carlos Alberto Arias Moncaleano.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DE 2015

(enero 15)

por la cual se crea código de oficina y se determina el rango de cupos numéricos a una Registraduría para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP).

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política y artículo 22 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de los colombianos;

Que mediante Resolución número 3571 del 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000;

Que el Número Único de Identificación Personal (NUIP), será asignado en las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil al inscribir el nacimiento o al momento de iniciar el trámite para la expedición de la cédula de ciudadanía;

Que mediante Resolución número 3572 del 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se asignaron por primera vez cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de Registro del Estado Civil, para efectos de la asignación del NUIP, lo que se ha venido realizando a partir de la expedición del citado Acto Administrativo;

Que el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, dispone "(...) Créase el Número Único de Identificación Personal (NUIP), el cual será asignado a los colombianos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que

afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas";

Que de conformidad con el artículo 64 del Decreto número 1260 de 1970, el funcionario que inscriba un nacimiento enviará sendas copias del folio de registro, de oficio o a solicitud del interesado, a la oficina central, y a las oficinas que tengan los folios de registro de nacimiento de los padres, para la nota de referencia;

Que el numeral 1 del artículo 40 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función del Director Nacional de Registro Civil, "Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil";

Que para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, los funcionarios con facultad registral, deben remitir mensualmente las primeras copias de los Registros Civiles que sean autorizados en sus oficinas a la Dirección Nacional del Registro Civil, a fin de ser incorporados en las bases de datos;

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, el cual modificó el artículo 118 del Decreto-ley 1260 de 1970, establece que son encargados de llevar el registro civil de las personas dentro del territorio nacional los Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales del Estado Civil;

Que mediante Resolución número 13669 del 19 de septiembre de 2014 proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se creó en la planta global de la Delegación Departamental del Valle del Cauca el cargo de Registrador Auxiliar;

Que mediante Comunicación número DDV-0910-26-003289 del 1° de diciembre de 2014, los doctores Patricia Rico Rojas y Carlos Alberto Torres Luna Delegados Departamentales del Registrador Nacional en el Valle del Cauca, solicitan la asignación de código de oficina para la entrada en funcionamiento de la Registraduría Auxiliar de Cali sede El Vallado;

Que mediante Oficio número 0840-GI 1918 del 15 de diciembre de 2014, el Coordinador de Soporte Técnico de Informática para Registro Civil e Identificación remite Oficio número 273234 del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual la firma Safran Morpho informa acerca de la creación de la Oficina Registraduría Auxiliar de Cali-Sede El Vallado con el respectivo cupo de NUIP;

Que los cupos numéricos de NUIP que se asignen serán utilizados por esta oficina para la inscripción de registros civiles de nacimiento y para la expedición de cédulas de ciudadanía por primera vez;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar el Código de Oficina y el rango de cupos numéricos para la asignación del Número de Identificación Personal (NUIP) en los registros civiles de nacimiento y en las cédulas de ciudadanía expedidas por primera vez, a la Registraduría Auxiliar que se relaciona a continuación:

Oficina	Tipo	Departamento	Municipio	Nombre Oficina	Cupo NUIP inicial	Cupo NUIP final
AAF	REG	VALLE	CALI	AUXILIAR DE CALI-SEDE EL VALLADO	1234188001	1234338000

Artículo 2°. Este código de oficina y rango de cupos numéricos entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°. La mencionada Registraduría deberá enviar mensualmente la primera copia de los Registros Civiles autorizados en esa oficina, con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil.

Artículo 4°. Enviar copia de esta resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a la Dirección Nacional de Identificación, a la Delegación Departamental del Valle del Cauca y a la Registraduría Auxiliar de Cali Sede El Vallado.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.).

Fondo Rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2015

(enero 14)

por la cual se establecen las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 4 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas.

Que en el artículo 3° literal a) de la Ley 1163 del 9 de octubre de 2007, "por el cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 6128 de 8 de octubre de 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los Servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer el valor de las tarifas y precios aplicables a los servicios que ofrece la Entidad.

Que mediante Resolución 4890 del 17 de junio de 2011 se modificó la Resolución 6128 del 8 de octubre de 2007.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley el Registrador Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución 013 del 21 de enero de 2014, donde estableció las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el año 2014.

Que de acuerdo al artículo 4°, numeral 2, parágrafo 1° de la Ley 1163 de 2007, se tendrá en cuenta la inflación anual para el incremento de las tarifas.

Que la inflación anual para los efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para la vigencia 2014 en el 3.66%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para el incremento de las tarifas para el presente año, no debe sobrepasar el 3.66% fijado por el DANE, de conformidad con la copia de información estadística del Índice de Precios al Consumidor (IPC), (anexo).

Que en el Acta número 1 del Comité de Tarifas, realizado el 14 de enero de 2015, se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo de Control de Recaudos, de las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Tarifas para la expedición física del duplicado o rectificación de la Cédula de Ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma o corrección de datos a voluntad de su titular.* Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular, la suma de treinta y seis mil setecientos pesos (\$36.700,00) moneda legal.

Parágrafo. De la expedición física del duplicado o rectificación de la Cédula de Ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los consulados, el valor será de treinta y seis dólares con setenta centavos (US\$36.70).

Artículo 2°. *Tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.* Establecer como valor por concepto de duplicados y rectificaciones de Tarjeta de Identidad formato azul sistema biométrico de 7 a 17 años por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular, la suma de treinta y cinco mil novecientos cincuenta pesos (\$35.950,00) moneda legal.

Parágrafo Primero. En las registradurías que no cuenten con el formato de expedición azul sistema biométrico y expidan la Tarjeta de Identidad en el formato rosado, tendrá un costo de once mil novecientos pesos (\$11.900,00) moneda legal.

Parágrafo Segundo. De la expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor será de treinta y cinco dólares con noventa centavos (US\$35.90).

Artículo 3°. *Tarifa para expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal.* Establecer como valor para cada certificado excepcional de información ciudadana no sujeta a reserva legal expedido físicamente la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$3.450,00) moneda legal.

La tarifa establecida en este artículo corresponde a las siguientes certificaciones excepcionales de ciudadanía expedidas físicamente:

1. Certificación de estado de la Cédula de Ciudadanía.
2. Certificación de información del documento base con el cual se ceduló.
3. Certificación de Cédula de Ciudadanía antigua.
4. Certificación de señales particulares.
5. Certificación de cambios datos biográficos.

Parágrafo 1°. Para los ciudadanos que obtengan la certificación del estado de la Cédula de Ciudadanía mediante la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el trámite no tendrá costo.

Parágrafo 2°. *De la expedición física certificaciones de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el exterior.* Establecer como valor por cada certificado excepcional de ciudadanía expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la entidad, solicitadas en el exterior, la suma de tres dólares con cuarenta centavos (US\$3.40).

Artículo 4°. *Tarifa para expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la entidad.* Establecer como valor para cada certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la entidad, la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$3.450,00) moneda legal.

Parágrafo 1°. *Tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, en el Exterior.* Establecer como valor para cada certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la entidad, en el exterior, la suma de tres dólares con cuarenta centavos (US\$3.40).

Artículo 5°. *Tarifa para las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e inspecciones de policía, debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil.* Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e inspecciones de policía, debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de seis mil cincuenta pesos (\$6.050) moneda legal.

Parágrafo 1°. *Copias y certificados de Registros Civiles solicitados en el Exterior.* Para las solicitudes recibidas en el Exterior. Para las solicitudes recibidas en el Exterior por los Consulados, el valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles la suma de seis dólares (\$6,00).

Parágrafo 2°. Para los ciudadanos que obtengan el Certificado de existencia del Registro Civil mediante página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el trámite no tendrá costo.

Artículo 6°. *Tarifa por concepto del servicio de fotocopiado.* Establecer como valor por cada fotocopia, la suma de cien pesos (\$100,00) moneda legal.

Parágrafo. Se excluye del concepto de servicio de fotocopiado la información que corresponde a otros hechos generadores señalados en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1163 de 2007, cuyas tarifas se determinan en actos administrativos separados.

Artículo 7°. *Tarifa por concepto de DVD que contiene estadísticas electorales.* Establecer como valor por un (1) DVD que contiene las estadísticas electorales desde el año 1997, la suma de doscientos dos mil pesos (\$202.000,00) moneda legal.

Artículo 8°. *Tarifa por la cual se determinan los costos asociados a la reproducción de la expedición física de la información no sujeta a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación (ANI), de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los particulares.* Establecer el costo asociado a la reproducción de la expedición física de la información no sujeta a reserva legal del ANI para los particulares asociados de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO DE REGISTROS CONSULTADOS		TARIFA POR CADA REGISTRO CONSULTADO
1	125.000	\$46.50
125.001	250.000	\$42.50
250.001	375.000	\$39.00
375.001	500.000	\$35.00
500.001	625.000	\$32.00
625.001	750.000	\$27.50
750.001	En adelante	\$24.50

Artículo 9°. *Recaudo.* El pago de las tarifas establecidas en la presente resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 10. *De las exenciones del cobro.* De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, la Registraduría Nacional del Estado Civil, exonera del cobro para obtener el documento de identidad, objeto de la presente resolución, los siguientes casos:

- a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez;
- b) Población desplazada por la violencia previa certificación de organismo competente;
- c) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;
- d) Duplicado de la Cédula de Ciudadanía para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén, por una sola vez;
- e) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;
- f) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día dos (2) de febrero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 14 de enero de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal del Fondo Rotatorio,

Carlos Ariel Sánchez Torres.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2015

(enero 14)

por la cual se establece el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 4 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas.

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, puede autorizar excepcionalmente a las Notarías para llevar el Registro Civil.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, otorgó la autorización a los Notarios del país para ejercer la función de Registro Civil en forma compartida con los Registradores del Estado Civil, mediante Resolución número 1346 de 2007.

Que de acuerdo con el artículo 3° literal a) de la Ley 1163 del 9 de octubre de 2007, "por el cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra el de expedir copias y certificados de Registros Civiles en el territorio nacional y en el Exterior.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 6128 de 8 de octubre de 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los Servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer el valor de las tarifas y precios aplicables a los servicios que ofrece la entidad.

Que mediante Resolución 4890 del 17 de junio de 2011 se modificó la Resolución 6128 del 8 de octubre de 2007.

Que de acuerdo al artículo 4°, numeral 2, parágrafo 1° de la Ley 1163 de 2007, se tendrá en cuenta la inflación anual para el incremento de las tarifas.

Que la inflación anual para los efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para la vigencia 2015 en el 3.66 %.

Que en el Acta número 1 del Comité de Tarifas, realizado el 14 de enero de 2015, se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo Control de Recaudos de las Tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil por medio de la Resolución 003 del 14 de enero de 2015, señaló como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizados, la suma de seis mil cincuenta pesos (\$6.050.00) moneda legal.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, la tasa no se encuentra sometida al impuesto al valor agregado (IVA).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Valor para las copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil.*

Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles, que expiden los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de seis mil cincuenta pesos (\$6.050.00) moneda legal.

Artículo 2°. *Recaudo.* Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer funciones de Registro Civil, estarán facultados para realizar el cobro del valor fijado en la presente Resolución por la contraprestación por concepto de las copias y certificados de Registros Civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. *Consignación Mensual.* Cada Notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer las funciones de Registro Civil, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez por ciento (10%) del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de Registro Civil, en la cuenta del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil destinada para tal fin.

Artículo 4°. *Informe Mensual.* Los Notarios deberán remitir dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el informe mensual en el formato establecido, adjuntando en el área determinada para tal fin la imagen de la consignación realizada por la Notaría sobre el recaudo, al correo: recaudos.notaria@registraduria.gov.co, o por el sistema de Control de Recaudo que la Registraduría determine o implemente para tal fin.

Artículo 5°. *De las exenciones al cobro.* De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día dos (2) de febrero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 14 de enero de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal del Fondo Rotatorio,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.).

Cooperativa del Magisterio

AVISOS

Bogotá, D. C., 14 de enero de 2015

El señor Fonseca Huertas Carlos Abdón, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 19149056, falleció en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 27 de diciembre de 2014. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros y aportes que la fallecida tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B N° 19-15 en Bogotá, D. C.

Atentamente,

El Gerente Administrativo,

Roselino Ávila Vaca.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500062. 19-I-2015. Valor \$35.200.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

Que por auto del 26 de noviembre de 2014, dictado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario número 2001-1793 de Inverst S.A.S., quien fue reconocido como cesionario del crédito Inversiones Ribel S.A.S., contra Álvaro Rodríguez León y otra, se ha señalado la hora 9:30 a. m. del día primero (9) de febrero de dos mil quince (2015), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien ordenado substar dentro del proceso antes mencionado.

Bien materia de remate:

Calle 138 número 56-30, catastral Calle 138 número 72-30 Apartamento 704 Interior II Garajes 38 y 39, Depósito 41, Edificio Almería de San Luis I Etapa, de esta ciudad, identificados con Matriculas Inmobiliarias números 50N-20275632, 50N-20275514, 50N-20275745, 50N-20275631, los cuales y de acuerdo con la certificación que expide el Departamento Administrativo Catastro aportada al expediente y conforme a las disposiciones del artículo 52 número 5 de la Ley 794 del 8 de enero de 2003 quedando avaluado por la suma de doscientos ochenta millones de pesos (\$280.000.000) moneda corriente. Será postura admisible la que cubra el 70%

del avalúo total dado al inmueble, por ser primera licitación previa consignación del porcentaje legal, equivalente al 40% del avalúo y presentación de la oferta en sobre cerrado con el depósito respectivo conforme a lo ordenado en el inciso primero de la Ley 1395 de 2010 artículo 34 que modificó el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil.

La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino después de transcurrida una hora y por lo menos desde la apertura para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 525 del C.P.C. Se expide el presente aviso de remate para sus publicaciones en prensa, que deben realizarse en un diario de amplia circulación nacional y las radiales en una emisora local.

La Secretaria,

Diana Carolina Orbezo López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500060. 16-I-2015. Valor \$35.200.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca),

Para los efectos legales y en la forma prevista por el artículo 536 del Código Civil y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009, numeral 8,

HACE SABER:

Que por providencia del 10 de noviembre del 2014, dictada por este Juzgado y debidamente notificada, fue: "Declarada en interdicción por causa de retraso mental moderado de Isabel De la Trinidad Mancera González, mayor de edad, nacida el 10 de abril de 1963 en Cajicá (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 20422162 y se designó como curadora definitiva de la referida discapacitada a su hermana María Angélica Mancera González, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20423229, quien asumirá la representación y cuidado de aquella, así como la administración de sus bienes. ...".

Para conocimiento del público en general, se entregan copias del presente aviso a la parte interesada, para los efectos de su publicación por una vez en el *Diario Oficial*, conforme a las normas arriba citadas y en uno de los siguientes periódicos: *El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *El Siglo*, hoy 30 de diciembre de 2014.

El Secretario,

Luis Fernando Meléndez Vélez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1358037. 7-I-2015. Valor \$40.400.

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 001/2015

E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl Nemocón – Cund.

NIT 860.024.026-5

OBJETO

La E.S.E., HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN está interesada en contratar con persona natural o jurídica, obra pública consistente en: **PARA CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE RAYOS X Y LABORATORIO CLÍNICO, COMPLEMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE ENFERMERÍA DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN GENERAL DE ADULTOS PARA MEJORAR LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DESEMPEÑO No. 001356 DE 2013**, suscrito con el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud.

PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto estimado para la presente convocatoria, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$137.955.000,00) M/CTE.**, para contratar la obra con cargo al Rubro 224090104 Convenio Interadministrativo de desempeño 1356 de 2013 - Adecuación Infraestructura del presupuesto de la Empresa, para la vigencia fiscal 2015, según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29 del 8 de enero de 2015 expedido por la Subgerencia Administrativa de la E. S. E.

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

CONCEPTO	FECHA Y HORA INICIO	FECHA Y HORA TERMINA	LUGAR
Apertura de la Convocatoria Pública	16-01-2015 9:00 a. m.		Subgerencia Administrativa
Publicación de aviso	19-01-2015 9:00 a. m.	21-01-2015 4:00 p. m.	Cartelera de la E.S.E., página web y en un <i>Diario Oficial</i> .
Consulta de Pliego de Condiciones	19-01-2015 9:00 a. m.	21-01-2015 4:00 p. m.	Carrera 6 N° 9-40 Sur de Nemocón, Cundinamarca. Subgerencia Administrativa y/o en la página web: www.esehospitalnemocon.gov.co
Visita Técnica al Hospital – Obligatoria	22-01-2015 9:00 a. m.	22-01-2015 12:00 m.	Subgerencia Administrativa – en la visita se expedirá una certificación la cual será requisito para presentar la oferta.
Presentación de las propuestas	23-01-2015 9:00 a. m.	23-01-2015 4:00 p. m.	Subgerencia Administrativa Carrera 6 N° 9-40 Sur de Nemocón, Cundinamarca, donde se levantará acta de cierre a las 4:00 p.m. Se verificará que el anexo 4 esté en medio magnético y físico y esté la información.
Evaluación de las propuestas	26-01-2015 9:00 a. m.	26-01-2015 2:00 p. m.	Miembros del Comité de Contratación de la E.S.E., Carrera 6 N° 9-40 Sur de Nemocón, Cundinamarca. Consolidada la evaluación será objeto de análisis por el Comité de Contratación, recomendando al Gerente la adjudicación a la mejor propuesta.
Publicación de la evaluación	27-01-2015 9:00 a. m.	27-01-2015 12:00 m.	Cartelera de la E.S.E., página web
Observaciones a la evaluación	28-01-2015 2:00 a. m.	28-01-2015 4:00 p. m.	Vía email hnemocon@gmail.com
Adjudicación	29-01-2015 10:00 a. m.		Gerencia de la E.S.E. Carrera 6 N° 9-40 Sur de Nemocón, Cundinamarca
Firma del contrato	30-01-2015 2:00 p. m.		Gerencia de la E.S.E. Carrera 6 N° 9-40 Sur de Nemocón, Cundinamarca.

(PA-1460902-7)

C O N T E N I D O

MINISTERIO DEL INTERIOR		Págs.
Decreto número 098 de 2015, por el cual se acepta una renuncia en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección – UNP.....	1	1
Decreto número 099 de 2015, por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección – UNP.....	1	1
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Resolución número 00000085 de 2015, por medio de la cual se delegan funciones públicas en la Organización Colegial de Enfermería y se dictan otras disposiciones.....	1	1
Resolución número 00000086 de 2015, por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos y se dictan otras disposiciones.....	2	2
Resolución número 00000087 de 2015, por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	3	3
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		
Resolución número 002 de 2015, por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido, originarias de la República Popular de China.....	4	4
Resolución número 003 de 2015, por la cual se proroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución número 184 del 15 de septiembre de 2014.....	8	8
Dirección de Comercio Exterior		
Circular número 001 de 2015.....	9	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Migración Colombia		
Resolución número 0022 de 2015, por la cual se implementa el Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y se dictan las disposiciones reglamentarias para su operación.....	9	9
Comisión de Regulación de Energía y Gas		
Resolución número 160 de 2014, por la cual se resuelve una solicitud de revisión tarifaria, presentada por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., TGI S.A. E.S.P.....	11	11
Aviso número 001 de 2015.....	14	14
Aviso número 002 de 2015.....	14	14

Junta Central de Contadores		Págs.
Resolución número 000-1780 de 2014, por la cual se fijan los valores de la Tarjeta Profesional de Contadores Públicos, de la Tarjeta de Registro para las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal, y de los Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios de Personas Naturales y de Personas Jurídicas, para el año 2015.....	14	14
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		
Cecilia de la Fuente Lleras		
Regional Córdoba		
Resoluciones número 0001 de 2015, por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Nuevos Caminos.....	15	15
Regional Nariño - Grupo Jurídico		
Resolución número 01826 de 2014, por la cual se aprueba una reforma de Estatutos de la Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Responsabilidad del Mañana.....	15	15
Regional Risaralda - Dirección Regional		
Resolución número 2889 de 2014, por la cual se aprueba la reforma de Estatutos a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.....	16	16
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO		
Instituto de Seguros Sociales en Liquidación		
Resolución número 0014 de 2015, por la cual se modifica la Resolución número 1418 del 15 de noviembre de 2013.....	16	16
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		
Acuerdo número 021 de 2014, por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.....	17	17
VARIOS		
Auditoría General de la República		
Resolución reglamentaria número 020 de 2014, por la cual se aclara y corrige la Resolución Reglamentaria número 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria número 017 de 2014.....	18	18
Registraduría Nacional del Estado Civil		
Resolución número 130 de 2015, por la cual se suprime un grupo interno de trabajo de la Dirección Nacional de Registro Civil -Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.....	18	18
Resolución número 133 de 2015, por la cual se crea el grupo de Validación y Producción de Registro Civil - Dirección Nacional de Registro Civil, adscrito a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.....	18	18
Resolución número 134 de 2015, por la cual se efectúan unos cambios en algunos grupos de trabajo adscritos a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.....	19	19
Resolución número 140 de 2015, por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	20	20
Resolución número 170 de 2015, por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	20	20
Resolución número 238 de 2015, por la cual se establece la división en zonas electorales de algunos municipios del país.....	20	20
Resolución número 261 de 2015, por la cual se crea código de oficina y se determina el rango de cupos numéricos a una Registraduría para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP).....	21	21
Fondo Rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil		
Resolución número 003 de 2015, por la cual se establecen las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	21	21
Resolución número 004 de 2015, por la cual se establece el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios.....	22	22
Cooperativa del Magisterio		
Fonseca Huertas Carlos Abdón, falleció quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros y aportes que la fallecida tenía pueden acercarse.....	23	23
Avisos judiciales		
La suscrita Secretaria del Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D. C., que por auto dictado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Inverst S.A.S., quien fue reconocido como cesionario del crédito Inversiones Ribel S.A.S., ha señalado la hora y el día, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien ordenado subastar dentro del proceso.....	23	23
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca), hace saber que por providencia, dictada por este Juzgado y debidamente notificada, fue: “Declarada en interdicción por causa de retraso mental moderado de Isabel De la Trinidad Mancera González, y se designó como curadora definitiva de la referida a María Angélica Mancera González.....	23	23
LICITACIONES		
E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl Nemocón – Cund. Convocatoria pública número 001/2015.....	23	23



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 00196999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$196.800 - Bogotá, D. C.
\$196.800 - Otras ciudades, más los portes de correo
\$288.100 - Fuera de Colombia, más los portes de correo

Suscripción electrónica: \$196.800

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.